

BUENOS AIRES, 24 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 17 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 17 de julio de 2007, ha resuelto contratarla, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Juan José ZAPIOLA, DNI N° 20.997.063, con una remuneración mensual de pesos mil ochocientos cincuenta (\$ 1.850), por el periodo del 1º de Julio al 30 de Septiembre de 2007, para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General, Dr. Juan Carlos Toso.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 270 /07

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 339/05 y modificatorias, la Resolución AGC N° 127/07, la decisión del Colegio de Auditores en la sesión de fecha 24 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó el Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, el Sistema de Carrera Administrativa (SICA), los Niveles Escalafonarios del Personal; el Régimen de Adicionales y sus Anexos;

Que, en su sesión del 24 de julio de 2007, el Colegio de Auditores Generales aprobó, según lo informado por la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas, abonarles el adicional por tareas de control a los agentes que fueron designadas por la Resolución AGC N° 127/07, según lo dispuesto en la Resolución AGC N° 339/05, Artículo 4.1. del Anexo III Adicional por Función Tareas de Control que será percibido, mensualmente, mientras realicen tareas efectivas de campo, independientemente del Agrupamiento en que revista, y tendrá carácter remunerativo;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ABONAR a la agente María Lorena PASTORE (Legajo AGC N° 800), DNI N° 28.488.283, el adicional por tareas de control, que será percibido mensualmente, mientras realice tareas efectivas de campo, independientemente del Agrupamiento en que revista, según lo dispuesto en la Resolución AGC N° 339/05, Artículo 4.1. del Anexo III , a partir del 1º de junio de 2007.

ARTÍCULO 2º: ABONAR al agente Martín Leandro PEREZ (Legajo AGC N° 811), DNI N° 30.083.111, el adicional por tareas de control, que será percibido mensualmente, mientras realice tareas efectivas de campo, independientemente del Agrupamiento en que revista, según lo dispuesto en la Resolución AGC N° 339/05, Artículo 4.1. del Anexo III , a partir del 1º de junio de 2007.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 271 /07

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.603/02 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 24 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Estado de Movimientos de Fondos y Situación del Tesoro". Auditoría Legal y financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 6.05.05;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el estado de Movimientos de Fondos y Situación del Tesoro, por el ejercicio finalizado al 31-12-2004, incluido en la Cuenta de Inversión del año 2004, Tomo III F° 764/765. Unidad Ejecutora: Dirección General de Contaduría y Dirección General de Tesorería;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue emitir opinión acerca del Estado de Movimientos de Fondos y Situación del Tesoro 2004;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que la Dirección General de Contaduría suministró copia del Balance de Sumas y Saldos, utilizado para la confección del EMFYST al 31-12-04 y esta AGCBA no ha podido satisfacerse de que el mismo incluya todos los movimientos contabilizados al 31-12-04, puesto que no se pudo obtener una versión del sistema contable "SISER" en archivo electrónico, ni en papel;

Que el equipo auditor concluyó que sobre la base de los procedimientos de auditoría realizados, se concluye que el Estado de movimientos de fondos y situación del Tesoro 2004, incluido en la Cuenta de Inversión 2004 (Tomo III F° 764/5) expone razonablemente la información sobre los saldos iniciales y finales de Disponibilidades y los ingresos y egresos del ejercicio de acuerdo con documentación respaldatoria examinada y otros estados relacionados de la Cuenta de Inversión, sujeto al efecto de lo expuesto en el apartado III)

Limitaciones al alcance, y excepto por el efecto de las diferencias que surgen de las observaciones N° 2 a 9 del apartado V) de este Informe;

Que asimismo, corresponde destacar que debería subsanarse la inexistencia de normativa específica de valuación y exposición del Estado objeto de auditoría, señalada en la primera observación del apartado V de este Informe;

Que se efectuaron observaciones, las que pueden agruparse y caracterizarse del siguiente modo: - Sobre valuación : N° 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 11. - Sobre exposición : N° 5 y 7. - Sobre normativa: N° 1. Sobre control interno: N° 10. - Diversas: 12 y 13;

Que en consecuencia sobre la insuficiencia normativa se verificó que no se ha dictado normativa específica, necesaria para la confección del EMFYST, en materia de: - Forma de presentación y contenido del EMFYST. - Criterios de valuación y exposición de las cuentas en moneda extranjera al cierre del ejercicio. – Bancos (Obs. V. 1);

Que como se explica en la aclaración previa N° 15) del Informe, se detectó la existencia de diferencias no aclaradas en el saldo al 31-12-04 de la Cuenta Única del Tesoro entre los: - registros de la DG Contaduría y la DG Tesorería (\$ 6.443.435,95), y registros de la DG Contaduría y el extracto emitido por el Banco Ciudad (\$ 7.080.618,82). (Obs. V. 2);

Que existen cuentas corrientes en el Banco Ciudad con saldos al 31-12-04 que totalizan \$ 36.041.725,60 , cuyos titulares son dependencias del Gobierno de la Ciudad, y que no han sido detectadas como integrantes del saldo final de Disponibilidades en el EMFYST 2004 (Obs. V. 3);

Que en cuanto a las observaciones sobre los gastos presupuestarios corrientes de \$ 3.743.944.768,44 incluyen la suma de \$ 252.178.677,13 caracterizables como Gastos de capital, tal como se explica en la Aclaración previa N° 30) del Informe. (Obs. V. 4);

Que no se encontró expuesto específicamente en el EMFYST el Fondo Anticíclico creado por Decreto N° 2368/03, tanto al inicio como al cierre del ejercicio. De acuerdo a las Aclaraciones previas N° 28) y 29) , los saldos al 31-12-2004 y 2003 ascendían a \$ 427.324.188,98 y \$ 51.377.709,77 respectivamente. (Obs. V. 5);

Que respecto de las disponibilidades en moneda extranjera se constató que están medidas de acuerdo a un criterio que no resulta consistente con el aplicado en otros estados de la Cuenta de Inversión, según lo explicitado en la Aclaración previa N° 32) del Informe (Obs. V. 6);

Que de conformidad con las Aclaraciones previas N° 32) y 34) del Informe, se omitió exponer por separado como disponibilidades en moneda extranjera \$ 396.653.989,81 (89,7% de su total registrado en pesos), monto formado por las

cuentas en dólares en el Banco Ciudad (\$39.200.292,81), y las colocaciones financieras en dólares y euros (\$ 357.453.697,00) (Obs. V. 7);

Que en relación a las observaciones sobre las colocaciones financieras se verificó que se ha omitido la inclusión de dos certificados a plazo fijo en pesos por colocaciones en el Banco Ciudad que suman \$ 17.929.430, vigentes al 31-12-04, de acuerdo a información suministrada por el Banco Ciudad. Ver detalle en Aclaración previa N° 23) (b) del Informe (Obs. V. 8);

Que el Banco Ciudad ha informado colocaciones financieras vigentes al inicio del ejercicio que superan en \$ 33.708.889,65 al monto expuesto en el EMFYST, no habiéndose identificado el origen de tal diferencia. (Ver Aclaración previa N° 24 del Informe) (Obs. V. 9);

Que se verificó que once rendiciones del total de 13 analizadas no se encuentran aprobadas por resolución emitida por instancias superiores de la Secretaria de Hacienda y Finanzas (Obs. V. 10);

Que en los egresos extrapresupuestarios se detectó una inconsistencia no aclarada de \$ 5.000,02. (Ver Aclaración previa N° 31 del Informe). (Obs. V. 11);

Que el rubro Fondos en reparticiones Municipales mantiene una denominación que no corresponde, dado el status jurídico de "Autónoma" de la Ciudad de Buenos Aires desde 1996 (Obs. V. 12);

Que dentro de los ingresos extrapresupuestarios del EMFYST se ha deslizado una errata: dice "Otras aplicaciones" y debería decir "Otras fuentes" (Obs. V. 13);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Industria, Servicios y Comercio Exterior, mediante Nota AGCBA N° 4261/06,.a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha mantenido la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 93/07, del que surge como conclusión que: "...Por todo lo expuesto, esta Instancia recomienda: 1) La promoción de acciones en sede administrativa con el alcance del art 136 inc K) de la Ley 70 por las observaciones 2) a 9). 2) Remitir copia del presente Dictamen al Sr Jefe de Gobierno para que arbitre los medios necesarios con el objeto de reglamentar

adecuadamente el artículo 118 de la Ley 70, tal como se lo menciona en las consideraciones de la Observación 1) del presente Dictamen. 3) Remitir de una copia del Informe de auditoría y del presente Dictamen al Sr Ministro de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponder....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 24 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Estado de Movimientos de Fondos y Situación del Tesoro”**. Auditoría Legal y financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 6.05.05**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese la promoción de acciones en sede administrativa con el alcance del art 136 inc K) de la Ley 70 por las observaciones 2) a 9) del Informe aprobado y de conformidad con los fundamentos del Dictamen (DGLegales N° 93/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales N° 93/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a los siguientes organismos:

- a) Al Señor Jefe de Gobierno para que arbitre los medios necesarios con el objeto de reglamentar adecuadamente el artículo 118 de la Ley 70, tal como se lo menciona en las consideraciones de la Observación 1) del Dictamen citado.
- b) Al Señor Ministro de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponde.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 272 /07

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 103.005/20 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 24 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Habilitación y Control de Estaciones de Servicio de carga de combustible y GNC". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 5.05.40;

Que el objeto del proyecto mencionado fue efectuar una auditoria de Gestión sobre el Programa N° 2612 Gestión de Habilitaciones y Permisos ejecutado por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos y por la Dirección General de Fiscalización y Control, ambas con dependencia directa de la Subsecretaría de Control Comunal dependiente de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos en términos de eficiencia y eficacia relacionados con la habilitación y fiscalización de las estaciones de servicio de carga de combustible líquido y gas natural comprimido.;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que hubo imposibilidad de tomar vista de 30 expedientes por no poseer datos el SUME, o bien ser imposibles de ubicar. Asimismo, en el listado de inspecciones remitido no se aclararon los resultados de las mismas, lo que impide la detección de causales en caso de intimación o clausura;

Que el equipo auditor concluyó que en mérito al resultado de los procedimientos de auditoria desarrollados y considerando la importancia institucional y jurídica de las responsabilidades primarias de las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y Fiscalización y Control, dependientes

de la Subsecretaría de Control Comunal, ambas no alcanzan, en grado mínimo, el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos con eficiencia, eficacia y economía de la gestión. Ello así en virtud de las debilidades constatadas y verificadas en diversas áreas críticas de las unidades organizativas auditadas, tales como ausencia de una planificación en las inspecciones, carencia de un registro o base de datos confiable de estaciones de servicios habilitadas, la superposición de tareas, la falta de coordinación entre ambas Direcciones Generales, la duplicidad de funciones, la ausencia de procesos y procedimientos comunes entre otras observaciones;

Que como ya se mencionara en oportunidad de la aprobación de sendos informes de auditoría sobre la organización auditada, es necesario puntualizar que el examen se practicó en un momento en que las funciones y los organismos sujetos a esta auditoría se encontraban en plena reestructuración, motivada en el trágico suceso ocurrido el 30 de Diciembre de 2004 en el Local bailable Clase "C" República de Cromagnon, lo que implica que los procesos y circunstancias existentes a ese momento se han ido modificado en el tiempo hasta la emisión de este Informe Final;

Que no obstante ello, corresponde destacar que en vista del alto riesgo inherente que conlleva las responsabilidades primarias de ambas Direcciones Generales, particularmente en lo referente a las posibilidades de daño a las personas, deberían extremar recaudos en la ejecución de sus acciones, promoviendo una mejora continua, tanto en los procedimientos y procesos instrumentados como en el insoslayable apoyo de un sistema informático que brinde soporte preciso y confiable a los responsables e integrantes de las unidades organizacionales bajo examen, las que deberían contemplar la creación de un área específica, tanto para la habilitación como para la posterior etapa inspectiva.

Que en este orden, organismos de control interno del Poder Ejecutivo como la Sindicatura General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la UAI de la Jurisdicción de la que dependen las Direcciones Generales auditadas, debieran prestar especialísima atención a las actividades que, como la examinada, presentan un alto riesgo potencial;

Que por todo ello, el Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires sugiere a ambas organizaciones poner especial atención tanto a las observaciones efectuadas como asimismo a las recomendaciones practicadas, a fin lograr un acabado cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa examinado;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que en cuanto al control interno: En este punto el riesgo de auditoría (para la Dirección General de Habilitaciones y Permisos y la Dirección General de Fiscalización y Control) es alto en tanto: a) No existen procesos de auditoría interna efectuados con anterioridad al examen. b) Faltan manuales y normas de procedimiento generales de las áreas intervinientes en los procesos de habilitación, fiscalización y control.

c) Falta de coordinación entre la dos Direcciones Generales descriptas ut-supra. (Obs. 5. 1);

Que en relación a las observaciones sobre la Planificación y Registros, se verificó la inexistencia de planificación anual de inspecciones. La falta de seguridad física en el acceso al registro de habilitaciones. La falta de consistencia y actualización de la base de datos donde consta la totalidad de las estaciones de servicio. Asimismo, se detectaron diferencias en los registros de estaciones de la DG de Habilitaciones y Permisos, la DG Control de Calidad Ambiental y la DG de Política de Evaluación Ambiental. (Obs. 5. 2);

Que respecto de las verificaciones efectuadas en los procesos de habilitación e inspección, se observó que sobre 24 estaciones que conformaron la muestra: a) 10 no se encontraban en el domicilio informado. b) Sólo 4 fueron inspeccionadas en 2004. c) En 7 estaciones de servicio se constataron actas de infracción acerca de las cuales se desconoce el estado del trámite. (Obs. 5. 3);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, por Nota AGCBA N° 4299/06; a la Dirección General de Fiscalización y Control, por Nota AGCBA N° 4298/06 y al Ministerio de Gobierno, mediante Nota AGCBA N° 4297/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha mantenido la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 92/07, del que surge como conclusión que: "...Acompañando al equipo auditor en cuanto a que la SIGEBA y la UAI de la jurisdicción debieran prestar suma atención a las actividades desarrolladas por estas Direcciones, esta Instancia recomienda la inmediata implementación de medidas correctivas y en su caso, el inicio de las acciones administrativas para el respectivo deslinde de responsabilidades....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 24 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Habilitación y Control de Estaciones de Servicio de carga de combustible y GNC”**. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° **5.05.40**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese la promoción de acciones en sede administrativa con el alcance del art 136 inc K) de la Ley 70, respecto de: los incumplimientos de los objetivos institucionales y operativos en términos de eficiencia, eficacia y economía en la gestión, destacándose la superposición de tareas y la falta de coordinación entre ambas Direcciones Generales; de la necesidad de promover una mejora continua de procedimientos y procesos instrumentados así como el apoyo de un sistema informático que brinde un soporte preciso y confiable; de la falta de suministro de la información solicitada, deficiencias de control interno y en las tareas de inspección, y en cuanto a que la SIGEBA y la UAI de la jurisdicción debieran prestar suma atención a las actividades desarrolladas por esas Direcciones.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 273 /07

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 74/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en sus sesiones del 24 y 31 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la nota suscripta por el Señor Presidente de la Comisión de Industria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Ing. Dante Dovená, se solicita la renovación de la adscripción otorgada por la Resolución citada, para integrar el cuerpo de Asesores de la Presidencia a su cargo a la agente Julieta Edith ESCAF, (Legajo AGC N° 632), DNI N° 28.112.555;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 24 de julio de 2007, se tomó conocimiento de la misma y en la del 31 de julio de 2007 se aprobó la renovación de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la renovación de la adscripción, otorgada por Resolución AGC N° 74/07, de la agente Julieta Edith ESCAF, (Legajo AGC N° 632), DNI N° 28.112.555, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, para desempeñarse en el cuerpo de asesores de la Presidencia de la Comisión de Industria de mencionada Cámara, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 274 /07

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539), la Ley 1004 y su Decreto reglamentario N° 63/03, los artículos 45, 57 y 61 del Estatuto del Personal de la AGC, T.O. Resolución AGC N° 200/04 y modificatorias, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 31 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso I) del Art. 144 de la Ley, se le asigna al Colegio de Auditores la competencia para resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la AGCBA;

Que, es iniciativa del Departamento de Administración de Personal de equiparar la cantidad de días correspondientes a la licencia por matrimonio a la Unión Civil dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Que se funda este derecho en la garantía de igualdad emanada de la Constitución de la C.A.B.A en sus artículos Nros. 10° y 11° y, por ende, resulta necesario adecuar la licencia por matrimonio a la Unión Civil atento a que dicha condición jurídica fue contemplada por la ley 1004 que fuera sancionada en fecha 12/12/2002 y promulgada por el Decreto N° 63 del 17/01/2003, siendo publicada en el BOCBA N° 1617 del 27/01/2003.

Que en relación a la propuesta de modificación del artículo 61, la misma se fundamente en la protección y el desarrollo de la familia como núcleo básico de toda sociedad y en el fortalecimiento de los vínculos entre todos sus integrantes, a cuyo fin se equiparan los plazos de la licencia por adopción correspondiente a los adoptantes.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en cumplimiento de lo normado por el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, y mediante el Dictamen (DGLEGALES N° 97/07), promovió la introducción de modificaciones al proyecto de Resolución original, en consecuencia, una vez efectuadas las mismas, manifestó no tener objeciones ni formales, ni jurídicas que formular.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 31 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la modificación propiciada del Estatuto del Personal de la AGC, en relación a adecuar la licencia por matrimonio a la Unión Civil, como así también, equiparar los plazos de la licencia por adopción respecto la misma.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el Art. 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 45 inc. e) del Estatuto de Personal por el siguiente:

"Artículo 45"

"inc. e): Licencia por matrimonio o unión civil"

ARTICULO 2º: Modifíquese el Artículo 57 del Estatuto de Personal por el siguiente:

"Artículo 57: La licencia por Matrimonio o Unión Civil (ley 1004 CABA) es de 11 (once) días laborables a contar desde el día de celebración y con pleno goce de haberes. El ejercicio de tal derecho, implica la obligación de adjuntar la documentación que acredite el matrimonio o unión civil, dentro de las 72 (setenta y dos) horas del reintegro a las tareas habituales."

ARTICULO 3º: Modifíquese el Artículo 61 del Estatuto de Personal por el siguiente:

"Artículo 61: La licencia por adopción es de 60 (sesenta) días corridos con percepción íntegra de haberes y le corresponde al o los agentes a partir del día hábil siguiente a la resolución judicial que le otorgue la guarda de uno o más niños con fines de adopción".

"Cuando el adoptado fuere mayor de 6 (seis) años de edad la licencia será de 30 (treinta días corridos)".

"La documentación que acredite la adopción deberá acompañarse dentro de los 10 (diez) días siguientes al reintegro a sus tareas".

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nro. 275 /07

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 31 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en la sesión del 31 de julio de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar el pase de área de la persona enunciada en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el pase de área del agente (Legajo AGC N° 611) BISCALDI, Carlos Atilio de la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información al Gabinete de la Señora Auditora General Lic. Josefa Prada, del 1º al 31 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 276 /07

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 107.004/01 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 31 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Dirección de Contrataciones y Relaciones Extracontractuales – División Daños al Patrimonio y a Terceros". Auditoría Gestión de Juicios. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 7.06.02;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la Unidad Ejecutora: Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires – Departamento Extracontractual – División Daños al Patrimonio y a Terceros;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la gestión judicial de la División de Contrataciones y Relaciones Extracontractuales – División Daños al Patrimonio y a Terceros;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que si bien se han analizado casi la totalidad de los expedientes bajo examen, cabe aclarar que algunos de ellos no han sido relevados en sede judicial debido a que se encontraban: - Paralizados. - Archivados. - En vista. - A despacho;

Que el equipo auditor concluyó que de las tareas realizadas en la Procuración General de la Ciudad se ha podido determinar que carecen de espacio físico para el archivo de la documentación, que hay gran cantidad de causas concentradas en pocos abogados, que no hay cantidad suficiente de computadoras personales e impresoras para todos los empleados. Tal como se expresó en las observaciones, se han detectado deficiencias en la utilización del SISEJ que genera inconvenientes al determinar el universo de causas, relacionadas con la materia auditada y su seguimiento;

Que en términos generales los abogados de la Procuración General, y atento lo manifestado en el párrafo precedente, cumplen la labor profesional en forma adecuada y eficiente en su accionar;

Que toda vez que los resultados de las tareas de auditoria, manifestados en el presente informe, apuntan al mejoramiento de la gestión pública y la defensa de los intereses en sus aspectos institucionales y económicos de la Ciudad de Buenos Aires, se hace necesario que las máximas autoridades del ente auditado, tomen debida nota de la escasez de personal administrativo en todas las áreas involucradas; dotar de una infraestructura adecuada física y tecnológicamente, contar con personal idóneo para la carga del SISEJ y finalmente incluir una política de capacitación permanente del personal;

Que se efectuaron observaciones, en base a la situación informada por la Procuración General, en relación a los aspectos relativos a la Ejecución de Sentencia, conforme a la compulsa realizada entre Carpeta Interna (C.I.), Gestión Judicial y SISEJ que de los 55 Expedientes analizados se ha determinado que: respecto si a la C.I está completa: el 67% está completa; el 23 % está incompleta; el 5% se encuentran archivadas y en un 5% no han sido encontradas. - Respecto si el número de expediente informado es el correcto: de la muestra analizadas se destaca que: el 63% concuerda con lo informado; un 34 % no concuerda y en el 3% de los casos el número de Carpeta está mal informado o no concuerda. - Respecto si se encuentra actualizado el SISEJ se ha determinado que: De la muestra analizada está informado el 28%; el 70% no está informado y un 2% no han sido encontrados. - Respecto de la Gestión en Tribunales se ha determinado que se encuentran. En trámite: 45%. No existe con el número informado: 10%. - Paralizados: 32%. - Archivados: 5%. - No se ha podido determinar su existencia: 8%. (Obs. VII 1.1);

Que en cuanto a procesos en pleno trámite, de los expedientes analizados: 12: - Respecto si la C.I está completa: se ha establecido que el 50% está completa; 30 % está incompleta; 20% no han sido encontradas. - Respecto si el número de expediente informado es el correcto: de la muestra analizadas se destaca que un 60% concuerda con lo informado; el 25% no concuerda y un 15% está sin número. - Respecto si se encuentra actualizado el SISEJ se ha determinado que: 50% está informado en el sistema. - 40% no está informado. - 10% no existe con el número indicado. - Respecto de la gestión en Tribunales se ha determinado que se encuentran: - En trámite: 75 %. Paralizados: 8,3%. - Archivados: 8,3 %. No se ha podido determinar su existencia: 8,3 %. (Obs. VII 1.2);

Que en relación al G.C.B.A como parte actora, se analizaron 8 expedientes:- Respecto si las C.I están completas se destaca que el 75% está completa; 12,5% están incompletas y 12,5% no han sido encontradas. - Respecto si el número de expediente informado es el correcto: se destaca que en un 62,5% concuerda con lo informado; el 37,5 % no concuerda con lo informado. - Respecto si se encuentra actualizado el SISEJ se ha determinado

que: - 37,5 % está en la etapa de demanda. -12,5% la situación procesal en alegato. -12,5 % la situación procesal en pericia. - 12,5% terminado (y no informado). - 12,5% en ejecución de sentencia. - 12.5% incompleto. -Respecto de la gestión en Tribunales se ha determinado lo siguiente: - En trámite: 62,5%. - No existe con el número informado: 37,5% . (Obs. VII 1.3);

Que en cuanto a Sentencia de Primera Instancia, expedientes analizados: 34. - Respecto si la C.I está completa se destaca que el 85% están completa; 12% están incompletas; 3% no han sido encontradas. - Respecto si el número de expediente informado es el correcto se señala que el 73 % concuerda con lo informado y el 27 % restante no concuerda con lo informado. - Respecto si se encuentra actualizado el SISEJ se ha determinado que se encuentra: Informado: 30%. No informado:70%. - Respecto de la gestión en Tribunales se ha determinado lo siguiente: En trámite :73 %. No ha podido determinar su existencia: 9%. Prearchivado/Paralizado: 12%. Sentencia de Primera Instancia: 3%. Reservado : 3%. (Obs. VII 1.4);

Que en relación a Sentencia de Segunda Instancia, expedientes analizados: 36 - Respecto si a la C.I está completa se observa que el 66% está completa; 19.4% está incompleta; 2,7 % no han sido encontradas y el resto se encuentra archivada. - Respecto si el número de expediente informado es el correcto: de la muestra analizada se destaca que: 97 % concuerda con lo informado;2.7 % no concuerda con lo informado. - Respecto si se encuentra actualizado el SISEJ se ha determinado que si bien se informa que los expedientes analizados están en segunda instancia, en realidad corresponden a Juicios Especiales otra manera de buscarlos: Correctamente Informado: 55.5 %. Incorrectamente informado: 36.1 %. En otro estado procesal: 8.3%. - Respecto de la gestión en tribunales se ha determinado lo siguiente: En trámite : 58.3 %. No existe con el número informado: 2.7 %. No ha podido determinar su existencia: 2.7 %. Prearchivado/Paralizado: 22.2 %. Sentencia de Primera Instancia: %. Reservado 2.7%. Juicios Especiales: 8.3%. Archivado: 2.7%. (Obs. VII 1.5);

Que en cuanto a las observaciones sobre Incidente por Cobro de Honorarios: Expedientes analizados: 14. - Respecto si la C.I está completa: Observación: De la muestra analizada se destaca que el 85.7 % está completa; 14.28% están archivadas. - Respecto si el número de expediente informado es el correcto: de la muestra analizada se destaca que: 71.4 % concuerda con lo informado; 28.57 % no concuerda con lo informado. - Respecto si se encuentra actualizado el SISEJ se ha determinado que: Informado: 71.4 %. No informado: 28.57 %. - Respecto de la gestión en tribunales se ha determinado lo siguiente: En trámite: 64.3%. No existe con el número informado: 7,1 %. Prearchivado/Paralizado: 28.6%. (Obs. VII 1.6);

Que sobre las observaciones relativas al Control Interno, se verificó que las carpetas internas se encuentran incompletas y sin foliar. En algunos casos no cuentan con las copias de los escritos fundamentales (Demanda, Contestación de Demanda, Prueba, Sentencia de Primera Instancia, Sentencia de Segunda Instancia, constancia de los pagos realizados por el G.C.B.A). - La organización

de las mismas, no obedece a un sistema cronológicamente dispuesto, o por orden alfabético, o por año de inicio de la causa. En principio, se ha verificado que el criterio para asignar número a la Carpeta Interna se corresponde con el número de juzgado y secretaria. Esta situación no permite determinar si las mismas cuentan con la integridad de la información relevante para la toma de decisiones en los distintos procesos judiciales. (Obs. VII 2.1);

Que se observó deficiencia en circuitos de información. Para una mejor comprensión se dividirán en: Circuitos Internos: Aquellos mecanismos de comunicación en el ámbito de la Procuración General. - Circuito informático: El sistema SISEJ es óptimo, pero no se carga adecuadamente por lo tanto resulta que la información no es exacta. La Procuración General, ha entregado un disquete con todos los juicios por daños y perjuicios, procurados en el año 2005. Dicha información surge del nuevo sistema implementado denominado SIGEJ (SISTEMA DE GESTION DE JUICIOS). Dicho sistema, conforme se pudo comprobar in situ, debería ser cargado por el abogado y/o procurador con la información diaria de las causas que procura y que por carecer de personal idóneo para estas tareas y al exceso de trabajo administrativo no le permiten la actualización diaria de la información. - Circuitos Externos: Aquellos mecanismos implementados para requerir información fuera de la Procuración General. El sistema implementado hasta el momento resulta excesivamente burocrático a efectos de contestar las demandas y/o traslado. No obstante no se ha verificado incumplimiento de los plazos procesales. (Obs. VII 2.2);

Que no hay constancias en las Carpetas Internas del control de las mismas, por parte del Superior Jerárquico. (Obs. VII 2.3);

Que se han detectado diferencias entre el listado respecto del número de causas remitido por la Dirección auditada y la información obtenida por esta AGCBA en la aplicación de los procedimientos de auditoría. Esta situación permite observar la deficiencia del "Control de Integridad" del sistema de información. No obstante lo expuesto, corresponde mencionar que se encuentra en aplicación el ya mencionado sistema "SISEJ" tendiente a subsanar la debilidad informada (Obs. VII 2.4);

Que se ha verificado que el SISEJ no revela información como por ejemplo: expediente paralizado, archivado, prearchivado. Asimismo, en varios casos una causa puede comenzar en un juzgado y luego cambiar a otro por distintas circunstancias. Este cambio no está reflejado en el SISEJ, por que los abogados que llevan dichas causas, no pueden modificar determinados datos del SISEJ desde sus respectivos puestos de trabajo (Obs. VII 2.5);

Que la información recibida es oportuna, pero tiene muchos errores como por ejemplo: a) En el número de Carpeta Interna; b) En el número de Expediente Judicial informado. c) En el Juzgado, Secretaría. d) En el año. (Obs. VII 2.6);

Que en cuanto a la información obtenida del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el marco de este proyecto de auditoría se ha

solicitado por escrito información al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que informe acerca de la cantidad de causas iniciadas contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por Daños y Perjuicios durante el año 2005. El Poder Judicial ha informado que se han iniciado 220 Causas. - La Dirección auditada nos informa sobre 211 Causas, de las cuales 141 se hallan notificadas, y las restantes 70 a la fecha de los trabajos de campo, no habían sido notificadas. - Surge de las entrevistas realizadas a los funcionarios que la mayoría de las causas iniciadas en el año 2005 fueron por el tema "Cromagnon". (Obs. VII 2.7);

Que en relación a las observaciones acerca de los recursos humanos y materiales se verificó que el área auditada no posee personal administrativo con funciones de apoyo al profesional a cargo de las causas. Esta carencia atenta contra una correcta gestión, distrayéndolo en tareas que no son de su específica responsabilidad. (Obs. VII 3.1);

Que el número de computadoras por letrado no es suficiente para una eficiente gestión judicial. Esta situación, impide la utilización adecuada del sistema informático implementado. (SISEJ). Si bien el Departamento de Informática Jurídica informa que la División auditada, cuenta con 12 PC s y 6 impresoras, no se ha verificado en el trabajo de campo que todos los equipos funcionen correctamente. (Obs. VII 3.2);

Que el área auditada no posee personal idóneo para la carga de la información en el SISEJ, quedando esta responsabilidad en cabeza del profesional, que por exceso de tarea no ingresa los datos, lo cual repercute en las deficiencias en el sistema de información (SISEJ). (Obs. VII 3.3);

Que los profesionales que llevan adelante la procuración de las causas, no tienen un adecuado acceso a la información a lo que debe ser sumado una escasa política de capacitación profesional, menoscabando la capacidad de gestión del Organismo auditado, que encuentra su fortaleza en la calidad de los profesionales intervinientes y en su capacidad de acción a pesar de las limitaciones enunciadas precedentemente. (Obs. VII 3.4);

Que el área auditada, para la contestación de las demandas requiere información de todos los organismos demandados. El circuito interno, solicita una nota suscripta por el letrado procurador, el visado de la Jefa de División (y en caso de que sea correcta la información), la elevación a la Dirección correspondiente.(Ver ANEXO III). Luego se giran las actuaciones al organismo respectivo. A partir de ese momento, se aguarda la recepción de la documentación esencial para una adecuada defensa de los intereses de la Ciudad. Se ha detectado que la demora en que los organismos incurren al contestar, no resulta compatible con los plazos establecidos en el proceso judicial. Especialmente, y conforme lo han manifestado los funcionarios entrevistados, tienen que requerir una y otra vez dicha documentación. No se ha podido verificar, otro sistema de comunicación como mail, fax al menos para adelantar a los profesionales intervinientes algún tipo de información para proceder a la contestación de la demanda. (Obs. VII 3.5);

Que en el área auditada se verifica una concentración de causas por profesional. (Obs. VII 3.6);

Que en relación a las observaciones acerca de los Sistemas de Información, se verificó que la Procuración General cuenta con varios sistemas de información, que se llevan en forma manual y mediante el sistema SISEJ, y la relación entre ellos. A su vez tal como se ha explicado en el ítem 7.1.2 hay un mecanismo de comunicaciones internas y externas. Conforme al Anexo III) que se ha elaborado, el ingreso de los escritos vinculados con la muestra, recorren varios estados hasta su efectiva inclusión en la Carpeta Interna y con la asignación al correspondiente abogado. Si bien no se ha verificado en la gran mayoría de las causas, vencimientos de plazos, las cédulas, mandamientos y/o escritos desde el ingreso a la Mesa de Entradas (Uruguay 440, Piso 1ro.) hasta la efectiva contestación son varias las oficinas que intervienen, aumentando el riesgo de vencimiento de los plazos. (Obs. VII 4.1);

Que asimismo, previo a una contestación judicial, la Procuración General tiene que realizar una gran cantidad de notas a las distintas dependencias demandadas a los fines de requerir información y contestar la demanda, y éstos demoran en dicha contestación lo cual redundaría en más trabajo para los abogados intervinientes. (Obs. VII 4.2);

Que respecto de los niveles de responsabilidad para la suscripción de las Notas, Memos, dicha actividad se concentra en la Jefa de División. (Obs. VII 4.3);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA Nº 1559/07, y por Nota AGCBA Nº 1560/07 a la Dirección General de Asuntos Judiciales de la citada Procuración, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha mantenido la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen JURÍDICOS Nº 3/07, del que surge como conclusión que: "...Por todo lo expuesto, y sobre todo por el análisis de las principales debilidades halladas, se concluye que en el área auditada se detectaron serias falencias administrativas producto de la falta de adecuados controles internos en cuanto a labor organizacional. A lo que debemos, además sumarle la falta de los recursos humanos y tecnológicos

necesarios para lograr la optimización del servicio. Se considera entonces que dichas falencias deben originar la inmediata instrumentación de acciones correctivas, y en su caso el deslinde de responsabilidades...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 31 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Dirección de Contrataciones y Relaciones Extracontractuales – División Daños al Patrimonio y a Terceros**”. Auditoría Gestión de Juicios. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 7.06.02**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese la inmediata instrumentación de acciones correctivas, a efectos de superar las serias falencias administrativas, producto de la falta de adecuados controles internos en cuanto a labor organizacional y de la falta de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para lograr la optimización del servicio y, en su caso, el deslinde de responsabilidades de acuerdo a los fundamentos del Dictamen JURÍDICOS N° 3/07 del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 277 /07

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.907/20 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 31 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura." Relevamiento. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 2.06.18;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Programa 1- Actividad 2. Unidad Ejecutora: Dirección General Técnica Administrativa y Legal. Jurisdicción 50. Secretaría de Cultura;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue relevar la estructura, normativa y modalidades de funcionamiento de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la ex Secretaría de Cultura, actual Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA);

Que el equipo auditor concluyó que del relevamiento realizado se observaron debilidades que revelan la carencia de una planificación integral por parte de la Dirección General, que articule objetivos y actividades de las distintas áreas dependientes, como así también la ausencia de indicadores de desempeño que permitan la evaluación de la gestión. Por otra parte, las actividades de Compras y Contrataciones son realizadas en áreas denominadas Unidades Administrativas dependientes de la Dirección General que no gozan de instrumento normativo de creación. Para finalizar puede referirse que la Dirección General no posee un área legal específica, recayendo estas actividades fundamentalmente en la Dirección de Administración, la cual no posee abogados para realizar tareas como la ejecución de sumarios, sanciones y la contestación de oficios judiciales;

Que se han detectado debilidades que se reseñan a continuación, a saber: - Inexistencia de planificación integral. - Ausencia de indicadores de gestión. - Se detectó la designación de agentes responsables para llevar a cabo tareas tanto de compras, como de contrataciones sin que se haya producido la correspondiente creación de las áreas pertinentes. - Carencia de profesionales en la Dirección de Administración, específicamente de abogados que puedan colaborar en todo lo referente a sumarios, sanciones y contestación de oficios judiciales. - El Archivo del Ministerio no reúne las condiciones adecuadas para la guarda de expedientes. - Espacio Físico insuficiente en la Unidad de Servicios Centrales, la Unidad de Contratos y en los Departamento de Mesa de Entradas y Asuntos Culturales.

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura, mediante Nota AGCBA N° 1067/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 95/07, del que surge como conclusión que: “...Por lo expuesto y atento ser el presente un Informe de Relevamiento, esta Instancia no encuentra elementos que ameriten el inicio de acciones administrativas en los términos de la normativa vigente...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 31 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura.**”

Relevamiento. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 2.06.18**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 278 /07

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.908/02 AGC-2007, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 31 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Recursos Humanos" -Auditoría de Seguimiento. Dirección General de Coordinación Financiera y Contable. Ministerio de Educación. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 2.07.04;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de Programas varios de la Jurisdicción 55, Ministerio de Educación, Dirección General de Coordinación Financiera y Contable;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue determinar si el auditado ha adoptado acciones correctivas, oportunas y apropiadas, con respecto a las observaciones y recomendaciones del Proyecto 2.05.10;

Que el equipo auditor especificó que habiéndose recibido la Nota N° 376.127/DGCFYC/2007, emitida por la Dirección General de Coordinación Financiero Contable dependiente del Ministerio de Educación, dando respuesta a la Nota N° 540/AGCBA/07, luego del análisis de la misma, se desprende lo siguiente: 1) La mencionada contestación remite a la nota interna N° 554/AJG/06, por la cual expone para toma de conocimiento de las autoridades del Ministerio de Educación de los contenidos incluidos en la respuesta efectuada al momento de realizar el descargo del Proyecto N° 2.05.10. 2) La actual gestión aduce escaso tiempo en ejercicio de la misma, motivo por el cual no está en condiciones de precisar grados de avance de acciones correctivas en función de las observaciones y recomendaciones oportunamente efectuadas. 3) Expresa también que tomaran en cuenta a futuro las opiniones ya vertidas por esta Auditoría;

Que el equipo auditor concluyó que de lo expuesto precedentemente, no surgen elementos que determinen la implementación de medidas correctivas en función de las Observaciones y Recomendaciones señaladas oportunamente por este Organismo, razón por la cual no es posible efectuar el seguimiento de las mismas;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 94/07, del que surge como conclusión que: "...Finalmente, esta Instancia destaca que en el Dictamen DGLegales N° 04/06 referido al Proyecto 2.05.10 no se encontraron configurados los extremos para recomendar el inicio de acciones en los términos y alcance del inc. k) del art. 136 de la Ley 70 por lo que se sugiere enviar copia del informe y de las conclusiones a la Sra. Ministra de Educación para que se implementen las medidas correctivas recomendadas oportunamente por esta AGCBA.....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 31 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Recursos Humanos**" -Auditoría de Seguimiento. Dirección General de Coordinación Financiera y Contable. Ministerio de Educación. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 2.07.04**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales N° 94/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a la Sra. Ministra de Educación para que se implementen las medidas correctivas recomendadas oportunamente por esta AGCBA.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 279 /07

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.907/18 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 31 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Subsidios a Establecimientos Privados." Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 2.06.08;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la Jurisdicción 55 – Ministerio de Educación; Unidad Ejecutora: 570 Dirección General de Educación de Gestión Privada; Programa 73 – Educación de Gestión Privada Media – Inciso 5 (Ejercicio 2005);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue examinar la adecuación legal de los procedimientos aplicados en el ámbito de la Dirección General sobre los subsidios que reciben establecimientos educativos de nivel medio;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF), sólo expone el gasto total desagregado por partidas presupuestarias, no enunciando los conceptos en que fueron aplicados los valores distribuidos en las distintas etapas del gasto. Esto impidió realizar la compulsas sobre la apropiación de las devoluciones de fondos y la utilización de las mismas en el año bajo análisis;

Que el equipo auditor concluyó que la Dirección General de Educación de Gestión Privada, conjuntamente con sus Áreas intervinientes, funcionaron de manera desarticulada y con evidente falta de control interno y por oposición. A efectos de proceder a la correcta remesa de los subsidios, el Área Técnico Contable debió apoyarse en el Área Pedagógica, sin embargo ambas trabajaron

en forma escindida, surgiendo de los procedimientos efectuados, que las mismas no contaban con registros fehacientes y confiables;

Que la elaboración anual de las Plantas Orgánico Funcionales se confeccionó en base a Planes de Estudio desactualizados y no conformes a normativa vigente;

Que el tratamiento otorgado a la solicitud de incrementos, deducciones y excepciones al mínimo de alumnos, fue realizado sin aplicar un criterio unificado, primando en ello la discrecionalidad;

Que en lo referente a la integridad del proceso de transferencias y remesas de fondos, no existieron controles que reflejaran presupuestariamente los montos percibidos por cada instituto;

Que las Disposiciones emanadas de la Dirección General se dictaron fuera de tiempo y forma, llevándose a cabo procedimientos sin actos administrativos que los respaldaran;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF), sólo expuso el gasto total desagregado por partidas presupuestarias, no enunciando los conceptos en que fueron aplicados los valores distribuidos en las distintas etapas del gasto. Esto impidió realizar la compulsa sobre como fueron apropiadas las devoluciones de fondos y la utilización de las mismas. (Obs. 6. 1);

Que se constató la utilización de criterio discrecional por parte de la Dirección General, en el otorgamiento y/o modificación de los aportes (Obs. 6. 2);

Que se verificó que las Áreas Financiero Contable y Pedagógica de la Dirección General funcionaron como compartimentos estancos, con ausencia de coordinación y ejecución en las tareas, detectándose severas fallas de control interno y por oposición (Obs. 6. 3);

Que se comprobó la inexistencia de un sistema informático homogéneo y confiable. - La existencia de registros inadecuados que contuvieran las cargas horarias programáticas actualizadas. - En el 100% de los casos no existe un legajo único por establecimiento. - En 4 de 56 casos (7,14%) se verificó que no constan las Plantas Orgánico Funcionales en los legajos. - En 4 casos de 56 (7,14%) se detectaron diferencias en las horas cátedras en más y en menos. - En 1 caso (1,79%) de 56 se constató la existencia del otorgamiento de un cargo de más. (Art. N° 21, Inciso 4 del Dto. N° 2542/91) (Obs. 6. 4.,5.,6.,7.,8 y 9);

Que se verificó que el 100% de las Plantas Orgánico Funcionales fueron aprobadas con retraso (Obs. 6. 10);

Que se observó que en 6 casos (10,71%) los incrementos y deducciones incluidos en las POF no contaron con el correspondiente acto administrativo respaldatorio (Obs. 6. 11);

Que en 9 casos de un total de 56 (16,07%) se comprobaron errores de confección en las POF y en 17 casos (30,36%) errores de confección en el Cudip económico y/o pedagógico (Obs. 6. 12);

Que se verificó que en 3 casos (5,36%) no consta Cudip económico en los legajos (Obs. 6. 13);

Que no constan en los legajos Declaraciones Juradas de: Alumnos, Aranceles, Ingresos y Aplicaciones y/o Carta informativa a los padres en 8 casos (14,28%) (Obs. 6. 14);

Que en las liquidaciones referidas a cargos suplentes contaban con error en la misma 6 casos (10,71%). - En 1 caso (1,78%) del total no consta la liquidación. - En 1 caso (1,78%) no constan los cargos docentes. - En 10 casos (17,86%) se liquidaron horas de más y/u horas de menos. - En 3 casos (5,36%) se liquidaron y subsidiaron cargos de más (Obs. 6. 15.,16.,17.,18 y 19);

Que en 15 casos (26,78%) se comprobó la falta del otorgamiento de la Excepción al Mínimo de Alumnos y en 6 casos (10,71%) se emitieron excepciones sin ameritarlo. - En 1 caso (1,78%) no se dio cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 198/DEGEP/05 que fija la banda arancelaria (Obs. 6. 20 y 21);

Que se verificó que en 1 caso (1,78%) se subsidió un plan de Bachillerato Técnico con Orientación (plan mayor de 40 hs. cátedra), asimilándolo al Plan de Escuela Media Técnica, cuando hubiere correspondido el aporte de un plan de Bachillerato Medio Común (Plan menos de 40 hs cátedra) (Obs. 6. 22);

Que en el caso A-812 (Instituto Albert Schweitzer), se comprobó la existencia de acciones legales contra el Gobierno de la Ciudad y la DGEGP, que no fue oportunamente informada a este equipo auditor (Obs. 6. 23);

Que se constató que en el A-1070 (Instituto Santa Magdalena Sofía) se procedió a la cancelación del instituto, dictándose la Disposición con 11 meses de retraso (Obs. 6. 24);

Que se verificó falta de controles inherentes a la integridad del proceso de transferencia y remesa de fondos, como también de las devoluciones efectuadas, en relación a la Cuenta de Inversión (Obs. 6. 25);

Que se observó que las solicitudes de fondos sólo cuentan con apertura por nivel y distrito desconociéndose los montos que correspondieron a cada instituto (Obs. 6. 26);

Que se constató que las remesas efectivamente giradas a los establecimientos no contaron con reflejo presupuestario dado que, la imputación en el devengado, se produjo cuando se efectuaron las transferencias de fondos a las distintas cuentas bancarias de la Dirección General (Obs. 6. 27);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, mediante Nota AGCBA N° 4227/06 y al Ministro de Educación, por Nota AGCBA N° 4228/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, produjo modificaciones al Informe. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 96/07, del que surge como conclusión que: "...Por lo expuesto en las Observaciones y en la Conclusión, las áreas del ente auditado no funcionan de manera coordinada, no existiendo adecuados controles internos y por oposición. Principalmente, en lo referente a una correcta remesa de los subsidios, a las ineficiencias en el control de las rendiciones de los subsidios otorgados y a las diversas falencias administrativas (vgr: incorrecta supervisión de la carga horaria, etc). - Asimismo, se acentúa la necesidad de elaborar las Plantas Orgánico Funcionales anuales en base a Planes de Estudio actualizados conformes a la normativa vigente y que sean aprobadas en tiempo oportuno. - En suma, se considera que las mencionadas falencias deben originar la inmediata instrumentación de acciones correctivas y en su caso, el respectivo deslinde de responsabilidades. - Por lo expuesto, esta Dirección General recomienda el envío del presente informe al Sr. Ministro de Educación, a sus efectos.....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 31 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Subsidios a Establecimientos Privados.**” Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 2.06.08**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese la inmediata instrumentación de acciones correctivas y en su caso, el respectivo deslinde de responsabilidades, en los términos del Art. 136 inc. k) de la Ley 70, por las observaciones que se refieren a que las áreas del ente auditado no funcionan de manera coordinada, no existiendo adecuados controles internos y por oposición. Principalmente, en lo referente a una correcta remesa de los subsidios, a las ineficiencias en el control de las rendiciones de los subsidios otorgados y a las diversas falencias administrativas (vgr: incorrecta supervisión de la carga horaria, etc). Como así también, que se acentúa la necesidad de elaborar las Plantas Orgánico Funcionales anuales en base a Planes de Estudio actualizados conformes a la normativa vigente y que sean aprobadas en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado al Sr. Ministro de Educación, a sus efectos.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 280 /07

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.707/11 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 31 de julio de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Régimen de Abastecimiento en Ferias y CAM –Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 4.06.12;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Programa N° 82 Régimen de Abastecimiento en Ferias y Centros de Abastecimiento Municipal (CAM);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue relevar la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor en lo relativo al Programa Presupuestario 82;

Que el equipo auditor especificó que en el año 1.990, a través del Decreto N° 1.167/1990, se instrumentó la instalación de ferias denominadas Zonas Francas, en el ámbito de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Esta modalidad de venta que se reglamentó en dicho año ya contaba con el antecedente de las antiguas ferias que funcionaban en las calles y que más tarde fueran internadas en algunos predios municipales. La reglamentación mencionada estaba fundamentada en las irregularidades y alteraciones que se originaban en el funcionamiento de las cadenas de comercialización que contribuían a configurar un estado de emergencia económica, por lo que fue necesario asegurar el abastecimiento de productos de la canasta básica familiar, la formación de precios y la distribución directa de la mercadería a los consumidores. El mencionado decreto y sus ampliaciones dejaron de tener vigencia, al acaecer el vencimiento de su última prórroga, hecho que tuvo lugar el 6 de Septiembre de 1994. Si bien con el tiempo desaparecieron los hechos que motivaron la implementación de las Zonas Francas, la aceptación de los

consumidores determinó que se continuara con las mismas. La crisis económica acontecida a fines del año 2.001, y presentando nuevamente, irregularidades y alteraciones en el funcionamiento de la cadena de comercialización, y ante, un nuevo estado de emergencia, fue necesario la sanción del Decreto N° 1.795/2.002, autorizando la instalación de las Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial (FIAB). Tomando como base la normativa anterior, la crisis económica y, conforme con el Art. 46 de la Constitución de la Ciudad que asienta las bases para la efectiva tutela de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en su relación de consumo, el presente decreto tuvo por objeto seleccionar las mejores opciones y extender las autorizaciones de permisos de uso precario a aspirantes que cuenten con buenos antecedentes comerciales capaces de proveer mercaderías en las condiciones de calidad y precios más favorables. Esta modalidad posibilitó además la creación y el acceso a nuevas fuentes de trabajo. Razón por la cual, fue necesario crear un Registro de Postulantes para operar en las Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial;

Que el equipo auditor concluyó que del relevamiento efectuado, surge la dificultad del desarrollo eficiente de las tareas de administración, incluyendo, el otorgamiento y seguimiento de los permisos, como así también de las tareas de control e inspección de los permisionarios. Se fundamenta, principalmente por la falta de estructura formal y la correspondiente descripción de misiones y funciones, junto a la falta de recursos destinados al programa, como se describe en el capítulo VI Debilidades;

Que se determinaron las siguientes debilidades, a saber: - El desarrollo del programa y la responsabilidad de su cumplimiento se encuentran a cargo del Director General. No obstante el área no cuenta con una estructura formal a nivel organizacional que defina sus funciones (Deb. VI. 1);

Que el programa no cuenta con un espacio físico adecuado para llevar a cabo las tareas encomendadas (Deb. VI. 2);

Que los recursos informáticos resultan insuficientes y obsoletos para el desarrollo y seguimiento del programa (Deb. VI. 3);

Que en relación a los recursos humanos se detectó que a) El personal resulta escaso para cumplir correctamente con las tareas administrativas y la cantidad de inspectores resulta insuficiente en relación a la cantidad de emplazamientos que se deben cubrir, dificultando la realización eficiente de las tareas de inspección. b) Los responsables del programa cumplen funciones sin revistar en las categorías correspondientes a tal efecto (Deb. VI. 4);

Que de la información relevada y las visitas realizadas a las ferias surge lo siguiente: a) Inexistencia de baños químicos en los emplazamientos establecidos. b) Se observó que el 80% de los permisionarios no exhibe el permiso otorgado por la autoridad competente. c) El 50% de los expendedores de frutas y verduras colocan los cajones de la mercadería en el suelo, excediendo el espacio habilitado e infringiendo las normas de higiene y salubridad. d) Según lo

informado por el Área auditada, a los inspectores les resulta de difícil control la presencia de auxiliares de permisionarios habilitados para cumplir dicha tarea. e) De la información relevada surge, que en los prontuarios de los permisionarios de las FIAB y CAM que no se encuentran las renovaciones de sus respectivos permisos de uso precario (Deb. VI. 5);

Que en cuanto a los Centros de Abastecimiento Municipal se constató que de la información relevada y las visitas realizadas a los centros abastecimiento surge lo siguiente: - a. Contratos con cooperativas vencidos a la fecha del relevamiento. - b. Dilatación en los plazos de adjudicación de los predios que tornan a los mismos en improductivos por períodos prolongados. - c. Emplazamiento de feriantes no autorizados sobre las puertas de acceso a los mismos (Deb. VI. 6);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor, mediante Nota AGCBA N° 1248/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 98/07, del que surge como conclusión que: "...Esta Instancia considera –en concordancia con lo expresado por el equipo auditor- que existen falencias de funcionamiento en el área auditada. Ahora bien, por tratarse de un informe de relevamiento con alcance limitado, ello ha de tenerse especialmente en cuenta al momento de la realización de futuras auditorías, en tanto los puestos afectados tienen por objeto la satisfacción de necesidades básicas. A tales efectos de la toma de conocimiento se recomienda la remisión de este Informe al Ministro de la Producción...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 31 de julio de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Régimen de Abastecimiento en Ferias y CAM – Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor”**. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° **4.06.12**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe aprobado al Ministro de la Producción para la toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 281 /07

BUENOS AIRES, 31 de Julio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC Nro. 254/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 31 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por la Resolución AGC N° 254/07 se aprobó la contratación de MARTÍNEZ, Saúl Paulino, DNI N° 5.123.909, bajo la modalidad de Locación de Servicios, desde el 1° de Julio al 30 de Septiembre de 2007;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 31 de julio de 2007, dejar sin efecto la contratación de la persona citada;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DÉJESE SIN EFECTO la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, MARTÍNEZ, Saúl Paulino, DNI N° 5.123.909, a partir del 31 de julio de 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 282 /07

BUENOS AIRES, 7 de Agosto de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 18/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 7 de agosto de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la Resolución AGC N° 18/07 se aprobaron las prórrogas de las adscripciones de las agentes María Julia Giorgelli y Susana Lapsenson respectivamente a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 17 de febrero de 2007 y por el término de 180 días corridos.

Que se recibió nota de la Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, Dra. Alicia Pierini, solicitando nuevamente la renovación, por ciento ochenta días, de la adscripción de dichas agentes al Organismo a su cargo;

Que en la sesión del 7 de agosto de 2007 el Colegio de Auditores Generales aprobó la prórroga de las adscripciones objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la prórroga de las adscripciones de las agentes **María Julia Giorgelli**, DNI N° 21.786.754 y **Susana Lapsenson**, DNI N° 4.477.086 ambas de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a partir del 15 de agosto de 2007 y por el término de 180 días corridos.

ARTÍCULO 2º: Las agentes deberán presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de la DEFENSORÍA, de los servicios prestados en el área en que se desempeñen.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 283 /07

BUENOS AIRES, 7 de Agosto de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.506/06 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 7 de agosto de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Relevamiento del Hospital de Emergencias Psiquiátricas Torcuato de Alvear". Período bajo examen: Años 2005/2006, Proyecto N° 3.06.02 a;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de los servicios médicos, administrativos y de diagnóstico y tratamiento del Hospital de Emergencias Psiquiátricas "Torcuato de Alvear";

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue relevar los recursos afectados al cumplimiento de los objetivos operativos del servicio público de Salud Mental en el Hospital de Emergencias Psiquiátricas Torcuato de Alvear, con el fin de obtener elementos que permitan evaluar el ambiente de control, reconocer áreas críticas y determinar el riesgo de auditoría;

Que el equipo auditor ha determinado las debilidades en el Informe que a continuación se detallan, a saber: existe un desfasaje entre la última estructura aprobada, con la estructura actual, producto de años de carencia de estructuras. Las modificaciones que, de hecho fueron surgiendo en la práctica, no han tenido el mismo tratamiento por parte de la Dirección del Hospital: algunas no se formalizaron nunca (Psicodiagnóstico, Laboratorio, Rayos X) y otras se crearon expresamente mediante Disposición Interna (Desarrollo Organizacional, Integración Institucional). Por otra parte, existen cargos de jefaturas vacantes que en muchos casos no son cubiertas por otros agentes, –ni aún de manera informal-, todo lo cual diluye las responsabilidades y resta calidad a la gestión (Deb. VI. 1);

Que la dificultad en la aplicación de medidas disciplinarias ante el incumplimiento de funciones repercute negativamente en el funcionamiento de distintos sectores y servicios. Esta situación deberá tenerse en cuenta al momento de llevar adelante la auditoría de gestión (Deb. VI. 2);

Que estas debilidades fueron ya analizadas en los Informes de Auditoría 3.05.02 a) Convenios con Fundaciones, otras entidades públicas y prestadores intra-hospitalarios en la Secretaría de Salud y 3.05.02 b) Convenios con Universidades privadas en la Secretaría de Salud – Auditoría legal 2004/2005, emitidos por esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (Deb. VI. 3);

Que el Hospital adolece de personal administrativo suficiente para atender todas las áreas. El plantel de enfermería no es suficiente para cubrir todos los turnos de las 4 salas de internación. No cuentan con un profesional especializado en ginecología, y dependen de la disponibilidad de móviles del SAME para realizar cualquier traslado, Estudios Complementarios y/o interconsulta en otros hospitales de la CABA. (Deb. VI. 4);

Que en las compras de Emergencia, el Hospital hace uso de un mecanismo de excepción (Decreto 1629/98) como si fuera la regla (Decreto N° 7/98) (Deb. VI. 5);

Que las metas físicas ejecutadas por el hospital e informadas al Ministerio de Salud no son confiables, toda vez que se pudo comprobar la falta de correspondencia entre lo informado con lo que surge de los registros llevados por el mismo hospital (Deb. VI. 6);

Que el Laboratorio del Hospital está desactivado. Cuenta con una heladera con reactivos, pero pudo verificarse que los mismos están vencidos. Se observó deterioro, por falta de utilización, de un valioso equipo que se utiliza para el dosaje de litemias e ionogramas. El circuito de laboratorio es deficitario: las muestras de sangre permanecen en la Guardia varias horas a la espera de un móvil que las traslade a otro hospital para procesarlas. Muchas veces el móvil no llega a tiempo y las muestras se pierden. El Hospital no cuenta con un profesional bioquímico y la Dirección no definió quién es responsable de este circuito (Deb. VI. 7);

Que el promedio de días de internación no se condice con las características de un Hospital de Emergencia Psiquiátrica. Los pacientes se cronifican por falta de alternativas en el sistema de Salud Mental para absorber la demanda en condiciones de ser externada (casas de medio camino, talleres protegidos, comunidades terapéuticas para adictos, internación domiciliaria, seguimiento ambulatorio cercano al domicilio del paciente, etc.) (Deb. VI. 8);

Que la planta física se encuentra en malas condiciones de mantenimiento. Las obras de refuncionalización del hospital recién comienzan. Sin embargo hay pequeñas mejoras que se debieran realizar para garantizar el funcionamiento de

las distintas áreas, sin que esto signifique grandes erogaciones, pero el hospital no las hace (Deb. VI. 9);

Que la falta de existencia de Talleres formalmente constituidos y de actividades programadas, por parte de los Terapistas Ocupacionales, agrava la situación de permanencia prolongada de los pacientes. Éstos están sin actividades terapéuticas y/o de reinserción social desde las 12.00 hs. hasta las 08.00 hs. del día siguiente, además de fines de semana y feriados (Deb. VI. 10);

Que el hospital cuenta con 10 equipos de computación donados por COAS, de los cuales 6 permanecen en depósito en un cuarto ubicado en el área de Administración desde agosto de 2005. Las autoridades no tomaron las medidas a fin de asignarlos a los servicios que los necesitan, posibilitando de esta manera la obsolescencia de los mismos sin haberlos usado (Deb. VI. 11);

Que no hay control por oposición en el manejo de las agendas médicas de la atención ambulatoria de Guardia, Hospital de Día, Adolescencia y Consultorios Externos. Esto le quita confiabilidad a los registros estadísticos (Deb. VI. 12);

Que la falta de continuidad en la provisión de medicamentos a los pacientes se debe, según la Coordinación actual del Programa de Compras Centralizadas por PNUD, al siguiente motivo: "(...) cambio de autoridades a nivel ministerial y a nivel de proyecto (la LPI la inició el Coordinador General Federico Arnau, la evaluación de la carpeta y el asesoramiento por parte del Comité Técnico se realizó durante la gestión del Coordinador General Leonardo Rodríguez Mormandi y la adjudicación y emisión de ordenes de compra las realizó la actual coordinación". Esta demora implicó para el Hospital Alvear el desabastecimiento de medicamentos durante 9 meses (Deb. VI. 13);

Que el circuito que el hospital implementa para tramitar los Fondos de Emergencia no es el previsto en el Decreto 7/98. La tardanza de entre 30 y 45 días desnaturaliza la situación de Emergencia y asemeja el procedimiento al seguido para una compra por licitación (Deb. VI. 14);

Que la falta de devolución de la medicación sobrante, por parte de las áreas de Internación, posibilita la acumulación de stocks sin que se realice control de los mismos. No se verifican vencimientos, es inadecuado el almacenamiento y existe un subregistro por parte de la Farmacia (Deb. VI. 15);

Que los distintos servicios y sectores carecen de elementos esenciales para desarrollar sus tareas: aparatos de teléfonos, intercomunicadores (sobre todo por la dispersión de los servicios dentro del predio), fax, computadoras, equipos de aire acondicionado en oficinas que no tienen ventilación, etc(Deb. VI. 16);

Que el jefe del Departamento Técnico no ejerce las funciones que la normativa establece para esa posición dentro de la estructura organizacional, de

manera que las áreas que dependen de este departamento quedan desarticuladas y libradas al criterio de los jefes de sector (Deb. VI. 17);

Que la estadística que aparece publicada como “Atención Ambulatoria del Hospital Alvear” en el Movimiento Hospitalario del Ministerio de Salud, no corresponde a la atención propiamente dicha de Consultorios Externos, sino a lo que el hospital denomina “consultorios externos de guardia”. En su confección se contabilizan prestaciones que no están definidas como tales por la comisión de expertos en Salud Mental que reformuló el subsistema estadístico en el año 2000 (Deb. VI. 18);

Que la Tesorería no paga con cheques. El sistema que utiliza el hospital de pagos en efectivo implica el mantenimiento de dinero en el sector con riesgo de pérdidas y/o robos. El Hospital no cuenta con un seguro de valores en tránsito. (Deb. VI. 19);

Que el hospital no lleva el inventario de los bienes muebles en debida forma. Los bienes no están individualizados ni poseen una ficha que identifique los movimientos del bien dentro del hospital (fecha de alta, código de identificación, datos personales del responsable del bien, etc) (Deb. VI. 20);

Que el circuito de reparaciones a cargo del sector Mantenimiento del hospital es informal. No existen registros escritos de eventuales trabajos que este sector hubiese realizado (Deb. VI. 21);

Que la “certificación” que realiza la Dirección General de Recursos Físicos sobre las reparaciones y mantenimiento edilicio que realiza la empresa tercerizada carece de sustento técnico, ya que desconoce el pliego de condiciones particulares de la contratación y carece de comprobantes o registros de los trabajos realizados por la misma. Es un formalismo al solo efecto de que la empresa de mantenimiento cobre mensualmente (Deb. VI. 22);

Que el control de asistencia (ingreso/egreso) del personal de planta es distinto según se trate de la carrera profesional o del escalafón general. Los primeros firman en la oficina de Personal (y si llegan tarde se les descuenta – según sea el caso- ½ día o directamente se le computa falta), en tanto que los agentes del escalafón general fichan en el fichero que está ubicado en el ingreso al predio. En este lugar no hay ninguna persona que controle el ingreso. Las tardanzas del personal del escalafón general (excepto el personal de Enfermería que llevan un control propio) no se registran (Deb. VI. 23);

Que la metodología utilizada por la Guardia para la recolección de los datos estadísticos de atención ambulatoria no se ajusta a las definiciones operativas establecidas por la Dirección de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud. Esta falta de correspondencia estaría sobredimensionando la ejecución de las metas físicas (Deb. VI. 24);

Que el personal del área de Estadística realiza tareas que se encuentran fuera de su competencia como ser la codificación de los diagnósticos con el CIE 10, función ésta que corresponde al área profesional (Deb. VI. 25);

Que el circuito utilizado para la entrega y devolución de H.C. por parte de los residentes (para asistencia de pacientes ambulatorios, preparación de trabajos, etc) tiene fallas de control interno, toda vez que en los respectivos movimientos no figuran el sello, la fecha ni la firma del residente (Deb. VI. 26);

Que no existe un Archivo unificado para las Fichas de los Consultorios Externos. Las Fichas de los Consultorios Externos de Adolescencia, Htal de Día, Neurociencia y algunas de Sala de Hombres no son archivadas con las Fichas del resto de los Servicios (Deb. VI. 27);

Que la enfermería realiza actividades que no corresponden a su rol, restando tiempo asistencial a las ya escasas hs. profesionales existentes. (extracción de sangre, pedidos de medicamentos a farmacia)

Que el circuito de Facturación es ineficiente. El sector no cuenta con el sistema informático que le permita la captación de los afiliados a Obras sociales en el momento en que éstos se presentan demandando atención. El monto de facturación mensual no se condice con los números que muestra la estadística (Deb. VI. 29);

Que el Sector de Radiología no cuenta con la habilitación exigida por la Ley 17.557 como así tampoco existe un médico en el hospital con habilitación para cumplir esta tarea. (Deb. VI. 30);

Que la falta de comunicación e integración del Sistema de Residencia con la Conducción del hospital genera dificultades en el accionar diario (ejemplos: pérdida de espacio asistencial en Consultorios Externos, dificultades con los Profesionales de Sala de Adolescentes, diferencias de criterios con Profesionales de Guardia Externa, definición de responsabilidades ante la fuga de pacientes, calidad y cantidad de comida provista por el Servicio de Alimentación, etc (Deb. VI. 31);

Que el Comité de Seguridad no tiene un funcionamiento sistemático. No cumple con las funciones básicas de educación del personal y prevención de riesgos (Deb. VI. 32);

Que los pacientes internados en las diferentes Salas del Hospital quedan bajo la responsabilidad de los Residentes Psiquiatras y Psicólogos entre las 13hs y las 8hs del día siguiente, fines de semana y feriados. Después de las 17 hs sólo permanecen dos Residentes de Guardia para cubrir todas las Salas (Deb. VI. 33);

Que la falta de continuidad en la provisión de medicamentos para los pacientes ambulatorios favorece la reaparición de síntomas y/o reagudización de patologías que generarán nuevas internaciones de los mismos (Deb. VI. 34);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Señor Director del Hospital de Emergencias Psiquiátricas "Torcuato de Alvear", mediante Nota AGCBA N° 977/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha mantenido la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 101/07, del que surge como conclusión que: "...esta Instancia entiende conveniente con respecto al ausentismo del personal de enfermería recomendar la implementación de inmediatas medidas correctivas a efectos de subsanar las debilidades mencionadas enviando una copia del Informe y de las presentes conclusiones al Ministro de Salud. -Por otra parte, ... debe ponerse en conocimiento de la Dirección General de Contaduría General y del Ministro de Salud la falta de confección, por parte de las autoridades del Hospital, del inventario patrimonial, teniendo en cuenta que el Decreto 31/8/935, establece que será considerada falta grave la negligencia en su cumplimiento (Debilidad 20). – Respecto de la Debilidad N° 22 que da cuenta de deficiencias en la certificación de las reparaciones y tareas de mantenimiento realizadas en el hospital por una empresa contratada, se debería formalizar un circuito que garantice su efectivo control. – Finalmente, se recomienda remitir copia del Informe analizado al Ministerio de Salud de la Nación para que tome la intervención correspondiente, conforme a la competencia fijada por la Ley 17.557, en cuanto a la falta de habilitación del Sector de Radiología, identificada como debilidad número 30.....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 7 de agosto de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Relevamiento del Hospital de Emergencias Psiquiátricas Torcuato de Alvear”**. Período bajo examen: Años 2005/2006, Proyecto **Nº 3.06.02 a**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales Nº 101/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a los siguientes organismos:

- Al Sr. Ministro de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que tome conocimiento, en el ámbito de su competencia.
- A la Dirección General de Contaduría General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que tome conocimiento por la falta de confección, por parte de las autoridades del Hospital, del inventario patrimonial, teniendo en cuenta que el Decreto 31/8/935, establece que será considerada falta grave la negligencia en su cumplimiento (Debilidad 20).

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado al Ministerio de Salud de la Nación para que tome la intervención correspondiente, conforme a la competencia fijada por la Ley 17.557, en cuanto a la falta de habilitación del Sector de Radiología, identificada como debilidad número 30.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 284 /07

BUENOS AIRES, 7 de Agosto de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.907/10 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 7 de agosto de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Construcciones de la Secretaría de Cultura". Auditoría legal, técnica y financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 2.06.15;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de los Programas varios (1, 5, 7, 8, 16, 47, 49, 52, 55, 57, 61, 64, 67, 74, 77, 80 y 87) correspondiente a la Unidad Ejecutora: 524 Dirección General de Infraestructura Jurisdicción 50 Ministerio de Cultura;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales, técnicos y financieros seguidos en las contrataciones efectuadas, su ejecución y análisis de proyectos y anteproyecto;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que no fue posible verificar las afirmaciones de índole presupuestarias vertidas por el ente auditado, en virtud de las limitaciones existentes en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF), en la generación de consultas y listados básicos; imposibilitando en consecuencia, realizar un control por oposición en este aspecto;

Que el equipo auditor concluyó que en la Dirección General de Infraestructura de la Secretaria de Cultura se evidenciaron deficiencias en la planificación de las obras, que generaron reiterados pedidos de prórroga y aprobación de trabajos adicionales;

Que asimismo se observó que ante los incumplimientos de los plazos de obra por parte de las empresas contratistas, la Administración no aplicó las

correspondientes penalidades establecidas en los pliegos licitatorios, a fin de lograr el correcto desarrollo de las tareas;

Que se observó una incorrecta aplicación del Decreto 1370/01 y sus modificatorios dado que fue utilizado como una modalidad de contratación;

Que si bien desde el 2001 se observa una sub-ejecución presupuestaria de las partidas destinadas a Construcciones, en el 2005 se manifiesta una acentuación de dicha tendencia, alcanzando su mayor expresión;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que no existe una estructura formal aprobada por debajo de la Dirección General. Asimismo, una dispersión física de la documentación que conforma los antecedentes de cada obra, como así también la falta de homogeneidad en la información suministrada por la DGINFR y la documentación obrante en las actuaciones (Obs. VII. 1.2 y 3);

Que sobre la planificación se observó que de un total de 32 obras planificadas para ser ejecutadas en el período auditado, se observó que el 43% (14 obras), no tuvo ejecución en dicho período. Cabe mencionar que las obras sin ejecución, en su conjunto, tuvieron una asignación de Crédito Original que asciende a \$ 6.013.064 (Obs. VII. 4);

Que se verificaron deficiencias en la planificación de las obras, dado que en el 50 % de la muestra técnica (6 contrataciones), se otorgaron reiterados pedidos de prórroga. En 5 de ellas, se constató la aprobación de trabajos adicionales (Obs. VII. 5);

Que en cuanto a la documentación presentada por los contratistas que resultaron adjudicados en las diferentes contrataciones seleccionadas para la muestra, se constató que no obra en los expedientes auditados: a) Constancia de inscripción en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: en el 73 % (11 casos de 15 aplicables). b) Constancia de inscripción en Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART.): en el 50 % (9 casos de 18 aplicables.). c) Constancia del Certificado Fiscal para licitaciones o contrataciones, expedido por Rentas, de monto superior a \$30.000: en el 31% (5 casos de 18 aplicables.). d) Constancia del Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos: en el 31 % (5 casos de 18 aplicables). No obra en un porcentaje menor: - Referencias Bancarias o comerciales: en el 7 % (1 caso de 14 aplicables). - Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública: en el 6 % (1 caso de 17 aplicables). - Declaración de otras obras en ejecución: en el 6 % (1 caso de 18 aplicables). - Antecedentes de obras ejecutadas en los últimos 10 años para licitaciones públicas y 5 años para las licitaciones privadas y contrataciones directas: en el 6 % (1 caso de 18 aplicables). - Declaración jurada de inexistencia de juicios pendientes con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: en el 6 % (1 caso de 18 aplicables). - Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos: en el 6 % (1 caso de 18 aplicables). - Constancia de Inscripción en A.F.I.P.: en el 6 % (1 caso de 18 aplicables). (Obs. VII. 6);

Que en relación a las observaciones sobre el proceso licitatorio se constató que no obra en las actuaciones la siguiente documentación: a) Invitación y/o comunicación de la convocatoria a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) y a otras entidades afines reconocidas: en el 84% (16 casos de 19 aplicables). b) Constancia de devolución de la garantía de oferta a los oferentes que no resultaron adjudicatarios: en el 82 % (14 casos de 17 aplicables). c) Actas de Recepción Provisoria: en el 70 % (7 casos de 10 aplicables). No obra en un porcentaje menor: - Dictamen de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires respecto a los Pliegos Licitatorios, en aquellos casos en que el monto de la Licitación supera los \$150.000: en el 6% (1 caso de 16 aplicables). - Actas de Inicio de obra: en el 7 % (1 caso de 15 aplicables). -Constancia de la notificación de ampliación del plazo de obra: en el 17 % (1 caso de 6 aplicables). (Obs. VII. 7);

Que en el 15 % de la muestra (3 contrataciones) se verificó que la publicación del llamado a licitación en el Boletín Oficial, se efectuó con anterioridad al correspondiente acto administrativo. (Obs. VII. 8);

Que en relación a la confección de los proyectos se observó la falta de precisión en la realización del relevamiento previo a la ejecución del proyecto de obra, ocasionó en el 33% (4 contrataciones) la modificación del proyecto original. (Obs. VII. 9);

Que en el 17 % de la muestra (2 obras), se verificó la falta de incorporación al proyecto de la reglamentación de la Ley N° 962. (Obs. VII. 10);

Que en cuanto a las observaciones sobre ejecución de la obra: se verificaron trabajos realizados con deficiencias en el 17 % de la muestra (2 obras). Cabe destacar que una de las obras se encuentra en ejecución y la otra, está terminada y sin Acta de Recepción Provisoria. (Obs. VII. 11);

Que la falta de control en el cumplimiento de la planificación de los trabajos a ejecutar generó superposición de tareas; las cuales no fueron observadas por la Inspección de obra en los correspondientes Libros de Ordenes de Servicio. (Obs. VII.12);

Que en cuanto a las observaciones sobre el cumplimiento del Pliego de Condiciones Generales (PCG) se verificó que no se encuentran correctamente confeccionados los libros de comunicaciones entre las partes (contratista-Inspección) en el 33 % (4 casos) encontrándose: - Un solo libro para Notas de Pedido, y Ordenes de Servicio. - Notas de Pedido sin numerar. - Ordenes de Servicio sin firma de notificación de la contratista (Obs. VII. 13);

Que en el 50 % de la muestra (6 obras) se verificó la inexistencia de actos administrativos, tendientes a aplicar las penalidades establecidas contractualmente, ante los incumplimientos de las empresas contratistas en lo que respecta a los plazos de obra. (Obs. VII. 14);

Que en relación a las observaciones sobre los certificados de obra se verificó que en dos contrataciones se constató que no se utiliza una planilla de certificación valorizada estándar que contenga en forma clara y completa los detalles de la contratación. Se observa que no especifican: - la unidad de medida en la cual se están cotizando los rubros; las cantidades a ejecutar ni los precios por unidad de cada rubro (Obs. VII. 15);

Que en cuanto a las observaciones sobre cuestiones presupuestarias y contables se verificó que respecto de la partida parcial 4.2.1 (Construcciones en Bienes de Dominio Privado) una sub-ejecución presupuestaria del 74,02% en el año 2005. Además el nivel de ejecución ha disminuido en un 24,63% respecto del ejercicio 2004. (Obs. VII. 16);

Que en respecto de las observaciones sobre gastos abonados por Decreto N° 1.370/01, se verificó un apartamiento de la norma legal vigente en materia de contrataciones públicas dado que se gestionan gastos por el Decreto N° 1.370/01 por conceptos que si bien son necesarios, se trata, en todos los casos, de gastos previsible. El monto total observado bajo este concepto alcanza la suma de \$ 1.171.625 que representa un 16.80% del total devengado de la partida 4.2.1 (Construcciones) (Obs. VII. 17);

Que se verificó que el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) posee en sus registros, habilitada como opción a las distintas modalidades de compras y contrataciones, la aplicación del Decreto 1370/01(Obs. VII. 18);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Ministro de Cultura, mediante Nota AGCBA N° 3471/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado la Dirección General de Infraestructura. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha introducido modificaciones al Informe Preliminar en tres observaciones manteniendo el resto de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 100/07, del que surge como conclusión que: "....Por lo expuesto, esta Instancia acompaña al equipo auditor que recomienda, tanto en el Informe Preliminar como en el Ejecutivo, el inicio de acciones en sede administrativa respecto de las observaciones 4 (subejecución), 8 (publicaciones), 14 (penalidades) y 17 (Decreto 1370/01) a los fines de deslindar responsabilidades en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70. - A

los fines de su intervención remítanse el Informe y el Dictamen a la Sra. Ministra de Educación.....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 7 de agosto de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Construcciones de la Secretaría de Cultura**”. Auditoría legal, técnica y financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 2.06.15**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese el inicio de acciones en sede administrativa, respecto de las observaciones 4 (subejecución), 8 (publicaciones), 14 (penalizaciones) y 17 (Decreto 1370/01), a los fines de deslindar responsabilidades, en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70 de conformidad con los fundamentos del Dictamen (DGLegales N° 100/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales N° 100/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a la Sra. Ministra de Educación

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 285/07

BUENOS AIRES, 7 de Agosto de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 7 de agosto de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en la sesión del 7 de agosto de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto aprobar el pase de área de la persona enunciada en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 321), HERNANDEZ, Claudia Eulalia del Departamento de Personal al Gabinete del Señor Auditor General Dr. Vicente Brusca, del 13 al 17 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 286 /07

BUENOS AIRES, 7 de Agosto de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el artículo 56 inc. 1º, Decreto Reglamentario Nº 5720/72 y decretos modificatorios, el expediente nº 68/07 “Accesorios de Computación”, las decisiones del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fechas 31 de julio y 7 de agosto de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley Nº 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que el Plan de Compras para el año 2007 contempla una compra de accesorios de computación.

Que la División Compras y Contrataciones solicita la apertura de las actuaciones de la referencia, procediendo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información.

Que la Dirección de Administración mediante la Disposición DADMIN Nº 038/07, aprobó el llamado por Licitación Privada y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que, una vez realizada la afectación presupuestaria preventiva, la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: DINATECH S.A., SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A., CORADIR S.R.L., GREYSAND S.R.L., DATA MEMORY S.A., EXO S.A., como así también, a realizar la publicación en los Boletines Oficiales de la Ciudad de Buenos Aires y de la República Argentina, en la cartelera del organismo y en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, incluyéndose las propuestas de las empresas SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A., CORADIR S.A., GREYSAND S.R.L..

Que la División Compras y Contrataciones, una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, procede a elevar las actuaciones a la Comisión de Preadjudicación.

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante el Acta N° 14/07 de fecha 25 de Junio de 2007, recomienda preadjudicar los ítem A, B, C, D, F, G, L y M a la empresa SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A , los ítem E, N, y O a la empresa GREYSAND S.R.L. , los ítem H, I, J, K, a la empresa CORADIR S.A. y declarar desierto el ítem P, por no ajustarse el único oferente al pliego de bases y condiciones.

Que la División Compras y Contrataciones procedió a publicar la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera del organismo y en la página de la AGCBA, sin que se hubieran producido impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 1) de la ley de Contabilidad.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto en el Art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, y mediante el Dictamen DGLEGALES N° 91/07, manifestó que el proyecto de Resolución se ajusta a los antecedentes obrantes en el Expediente, no encontrando objeciones jurídicas que realizar.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 31 de julio de 2007, tomó conocimiento respecto de las especificaciones técnicas de accesorios de computación;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 7 de agosto de 2007 ha resuelto aprobar la compra de accesorios de computación que es objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la compra de accesorios de computación, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 03/07.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descripta en el Art. 1º a la firma CORADIR S.A., con domicilio en la calle Patagones 2538 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítem H, I, J, y K del Renglón único, por un monto total de pesos dos mil setecientos cincuenta y dos con cincuenta y un centavos (\$ 2.752,51); a la firma GREYSAND S.R.L., con domicilio en la calle Paraná 751 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítem E, N y O del Renglón único, por un monto total de pesos cincuenta mil doscientos cuarenta con 10/100 (\$ 50.240,10); a la empresa SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A., con domicilio en la calle Emilio Lamarca 4662 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítem A, B, C, D, F, G, L y M del renglón único, por un monto total de pesos trece mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$ 13.468,00).

ARTICULO 3º: DECLARASE desierto el ítem P, por no adecuarse la única oferta al pliego de bases y condiciones

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 287 /07

BUENOS AIRES, 14 de Agosto de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, las decisiones del Colegio de Auditores Generales, en sus sesiones del 16 de octubre de 2001 y del 14 de agosto de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 16 de octubre de 2001 ha resuelto dar un subsidio para el caso de fallecimiento de los agentes que revisten en la Auditoría General del G.C.B.A., con efecto a partir del 1º de octubre de 2001, que podrá ser percibido por los familiares que fueron determinados en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio. El importe a percibir será equivalente al sueldo de Auditor Principal Nivel B, y será financiado por la partida 1.5.1. (Asistencia Social al Personal) que se creará al efecto.

Que el agente (Legajo AGC N° 493) Hugo Leopoldo POLLAK, DNI N° 5.195.638, cumplió tareas en esta Auditoría General, desde el 1 de marzo de 2004, hasta el momento de su defunción, desempeñándose en forma satisfactoria en la Dirección General de Control de Obras y Servicios Públicos.

Que, en consecuencia, de conformidad a la decisión mencionada, será percibido por los familiares que fueron determinados en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio y acrediten fehacientemente el vínculo, siendo el importe a percibir, el equivalente al sueldo de Auditor Principal "B".

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 14 de agosto de 2007, aprobar el otorgamiento del subsidio, objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

LA AUDITORÍA GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1: APRUEBASE el otorgamiento de un subsidio, por fallecimiento del señor (Legajo AGC N° 493) Hugo Leopoldo POLLAK, DNI N° 5.195.638, ocurrido el 09 de julio de 2007, equivalente al sueldo de Auditor Principal "B", a favor de los familiares determinados en el seguro Colectivo de Vida, mediante la acreditación del vinculo

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será afectado a la partida 1.5.1. (Asistencia Social al Personal)

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

| **RESOLUCIÓN AGC N° 288 /07**

BUENOS AIRES, 14 de Agosto de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14 de agosto de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la nota suscripta por el Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se solicitó la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 296) CAMPS, Graciela Dorotea, DNI N° 5.012.389, para prestar asesoramiento profesional en el despacho privado de la Diputada Nacional, Dra. Graciela Rosso;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 14 de agosto de 2007, aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la adscripción de la agente **Graciela Camps**, (Legajo AGC N° 296), de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para prestar asesoramiento profesional en el despacho privado de la Diputada Nacional, Dra. Graciela Rosso, desde 16 de agosto de 2007 y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 289 /07

BUENOS AIRES, 14 de Agosto de 2007

VISTO: el Expediente N° 103.006/01 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 14 de agosto de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Declaraciones Juradas de la Secretaría de Producción, Turismo, y Desarrollo Sustentable". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 5.06.12;

Que el objeto del proyecto mencionado fue practicar un examen en el ámbito de las unidades ejecutoras de la Jurisdicción 65, Ex Secretaría de Producción, Turismo, y Desarrollo Sustentable (actual Ministerio de Producción);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue verificar la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos obligados en el marco de lo prescripto por el Art. 56 in fine de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Evaluación de los mecanismos administrativos y operativos implementados con el objeto de asegurar el debido resguardo de la documentación;

Que el equipo auditor concluyó que resulta evidente que el porcentaje de incumplimiento con la obligación impuesta por mandato constitucional es significativamente alto circunstancia que no encuentra atenuante alguno ya que tanto la reglamentación como los instructivos aprobados por la Sindicatura General de la Ciudad establecen clara y precisamente los procedimientos, plazos y formalidades con que se debe cumplimentar la presentación de las declaraciones juradas;

Que por otra parte, la ausencia de sanciones para con los funcionarios que no cumplan con la obligación legal impuesta por la normativa vigente respecto a la presentación de las declaraciones juradas torna efímero el compromiso con lo establecido por la Convención Interamericana contra la Corrupción, aplicable en

todo el territorio de la República Argentina en virtud de lo dispuesto por el Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, e incorporada a nuestro derecho interno nacional mediante Ley Nacional N° 24.759;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado en el ámbito de la ex Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable y en la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que de los 375 funcionarios alcanzados por la obligación de presentar sus respectivas Declaraciones Juradas Patrimoniales, durante el ejercicio 2005, ciento noventa y ocho (198) funcionarios no cumplieron con la presentación de su declaración jurada y que ciento catorce (114) sí lo hicieron, en tanto que a sesenta y tres (63) funcionarios no les correspondía realizar presentación alguna (actualización) (Obs. 5.1);

Que ni los Servicios de Personal de la Ex Secretaría auditada, ni la Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han intimado fehacientemente a los funcionarios que no cumplieron con la presentación de la DDJJ, ya sea en cumplimiento del procedimiento establecido por el Decreto 514/91 como por el fijado por el Decreto 1381/04 y la Circular N° 2/SGCABA/04) (Obs. 5.2);

Que en relación a los legajos del personal se observó que los correspondientes a los funcionarios dependientes de la Dirección General de Defensa del Consumidor se hallaban incompletos y sin foliar (Obs. 5.3);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado al Ministerio de la Producción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA N° 919/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha manifestado que no amerita efectuar correcciones sobre las observaciones, excepto en algunos casos puntuales de funcionarios que no efectuaron la declaración jurada en el período auditado. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 104/07, del que surge como conclusión que: "... En consecuencia, existiendo la normativa que palmariamente establece en forma precisa y manifiesta los procedimientos, plazos y formas en que se deben presentar las mismas, esta Instancia considera que resulta indispensable informar al Sr. Ministro de Producción a efectos de que instruya a las autoridades competentes en el control de la presentación de las DDJJ, la inmediata instrumentación de medidas correctivas y en su caso, proceder al deslinde de responsabilidades. – Ello así a los efectos de cumplir efectivamente con dicho

mandato constitucional y con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno que obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos. – Asimismo, se sugiere la remisión del informe al Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Espacio Público por haber quedado comprendidas en algunas de sus actuales reparticiones las dependencias auditadas, en virtud de las modificaciones de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo. – Finalmente, teniendo en consideración que según el circuito de presentación de declaraciones juradas el organismo auditado actúa conjuntamente con la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, esta Dirección considera pertinente el envío del presente Informe a dicho organismo....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14 de agosto de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Declaraciones Juradas de la Secretaría de Producción, Turismo, y Desarrollo Sustentable”**. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 5.06.12**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe aprobado, a los siguientes organismos:

- Al Sr. Ministro de Producción, con la recomendación de que instruya a las autoridades competentes en el control de la presentación de las DDJJ, la inmediata instrumentación de medidas correctivas y en su caso, proceder al deslinde de responsabilidades, a los efectos de cumplir efectivamente con dicho mandato constitucional y con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno que obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos.

- Al Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Espacio Público por haber quedado comprendidas en algunas de sus actuales reparticiones las dependencias auditadas, en virtud de las modificaciones de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo.
- A la Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo en consideración que según el circuito de presentación de declaraciones juradas actúa conjuntamente con el organismo auditado.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 290 /07

BUENOS AIRES, 14 de Agosto de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14 de agosto de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la nota suscripta por el Señor Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina, Dr. Roberto Feletti, se solicitó la adscripción del agente Federico Golodny, Legajo AGC N° 598, para desempeñarse como colaborador en asuntos legales y técnicos de dicha institución financiera;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 14 de agosto de 2007, aprobó la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la adscripción del agente Federico Golodny, (Legajo AGC N° 598), de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES al Banco de la Nación Argentina, para desempeñarse como colaborador en asuntos legales y técnicos, desde el 1° de Septiembre de 2007 y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2°: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 291/07

BUENOS AIRES, 14 de Agosto de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 497/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en sus sesiones de fechas 17 y 31 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la prórroga de la adscripción de la agente Alicia Sala DNI 5.478.916, de este organismo a la Dirección de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, a partir del 28 de diciembre de 2006 y durante el lapso de 180 días corridos;

Que se recibió nota del Señor Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional del citado Ministerio, Emb. Rodolfo M. Ojea Quintana, solicitando la prórroga de la adscripción mencionada, habiendo sido considerado por el Colegio de Auditores Generales en sesión del 17 de julio de 2007.

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 31 de julio de 2007, aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la prórroga de la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 249) Alicia SALA, DNI 5.478.916, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la DIRECCIÓN DE LA MUJER, dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DEL MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACIÓN, a partir del 31 de julio de 2007 y hasta la finalización del actual mandato del Colegio de Auditores Generales.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 292 /07

BUENOS AIRES, 14 de Agosto de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la ley N° 325, las decisiones del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fechas 11, 24 de julio y 14 de agosto de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales decidió en sesión del día 11 de julio de 2007 aprobar la donación de cartuchos de impresoras láser usados a la Fundación del Hospital Garrahan;

Que el Departamento de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión informa por Memorando RELAC N° 076/07 que se han puesto en contacto con la Fundación del Hospital Garrahan y les han comunicado que no están recibiendo dichos insumos;

Que el Padre Olivero Carlos de la Parroquia Nuestra Señora de Caacupé, ubicada en Osvaldo Cruz 3470 (Villa 21 y 24 – Barracas – Bs. As.), envió una nota al Presidente de ésta AGCBA Dr. Brusca, Vicente, solicitando colaboración para proyectos comunitarios que se realizan en esa Parroquia, facilitándoles insumos de impresión.

Que el Colegio de Auditores Generales decidió en sesión del día 24 de julio de 2007 aprobar la donación de cartuchos de impresoras láser usados a la Parroquia Nuestra Señora de Caacupé, ubicada en Osvaldo Cruz 3470 (Villa 21 y 24 – Barracas – Bs. As.);

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en sesión del día 14 de agosto de 2007 la suscripción de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y j) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Por ello;

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE, la donación de cartuchos de impresoras láser usados a la Parroquia Nuestra Señora de Caacupé, ubicada en Osvaldo Cruz 3470 (Villa 21 y 24 – Barracas – Bs. As.)

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 293 /07

BUENOS AIRES, 21 de Agosto de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el Expediente 039/07 “Resmas y artículos de librería”, la Resolución 495/06, Ley 2095, la decisión del Colegio de Auditores Generales del 21 de agosto de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley Nº 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que el Plan de Compras para el año 2007 contempla una compra de resmas y artículos de librería para el primer semestre del año, por lo que la División Compras y Contrataciones solicitó la apertura de dicho expediente.

Que previo a la confección del Pliego de Bases y Condiciones se solicitó información a la División de Servicios Generales sobre las especificaciones técnicas y consumo de los productos (resmas y artículos de librería).

Que la División Contabilidad Patrimonio y Presupuesto realizó la afectación presupuestaria preventiva por la suma estimada en \$ 27.500,00.

Que la Dirección de Administración mediante la Disposición DADMIN Nº 083/07, aprobó el llamado por Licitación Privada y el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: DISTALOS S.A., LIBRERÍA DEL PROFESIONAL S.A., VISAPEL S.A., MAXITEL S.A., COMERCIAL BARCA S.R.L., LIMAYO S.R.L., como así también a realizar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la cartelera de la AGCBA y en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas según consta a fojas 89 a 152, incluyéndose las propuestas de las empresas LIMAYO S.R.L., MELENZANE S.A. y FORMATO S.A.

Que la División Compras y Contrataciones, una vez confeccionado el Cuadro Comparativo de Ofertas, procede a elevar las actuaciones a la Comisión de Preadjudicación. Folio 155/156.

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante el Acta Nº 15/07 de fecha 16 de Julio de 2007, recomienda preadjudicar a la firma LIMAYO S.R.L. el ítem 1 por un monto total de pesos ochocientos diez (\$810,00); el ítem 4 por un monto

total de Pesos mil cuatrocientos cincuenta (\$1.450,00); el ítem 5 por un monto total de Pesos quinientos cuarenta (\$540,00); el ítem 6 por un monto total de Pesos cincuenta y nueve con setenta y cuatro centavos (\$59,74); el ítem 7 por un monto total de Pesos noventa (\$90,00); el ítem 8 por un monto total de Pesos cuarenta y seis (\$46,00); el ítem 9 por un monto total de Pesos mil quinientos ochenta (\$1.580,00) y el ítem 10 por un monto total de Pesos doscientos diecisiete con ochenta centavos (\$217,80); preadjudicar a la firma MELENZANE S.A. el ítem 2 por un monto total de Pesos diecisiete mil ochocientos cincuenta y seis (\$17.856,00) y el ítem 3 por un monto total de Pesos dos mil cincuenta y tres con cincuenta centavos (\$2.053,50).

Que, al respecto, de conformidad con el artículo 48.1, puede apartarse de la preadjudicación efectuada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, fundándose debidamente dicho acto.

Por lo tanto, dado que al consultar a la empresa Limayo S.R.L. si las películas de fax son originales, la misma contesta que son MARCA ALTERNATIVA, resultando conveniente declarar fracasado dicho ítem.

Que, por su parte, resulta inoportuno e inconveniente por lo excesivamente onerosos la compra de CDs ensobrados. Ello, dado que se había presupuestado un monto total de Pesos Quinientos Setenta y Cinco (\$ 575) excediéndose la única oferta presentada por la empresa Limayo S.R.L. en un 175 %.

Que la División Compras y Contrataciones procedió a publicar la preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página de la AGCBA y en cartelera sin que se hubieran producido impugnaciones.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante Dictamen DGLEGALES N° 106/07, ha manifestado que no tiene objeciones de naturaleza jurídico formal que formular, por ajustarse a derecho el proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de agosto de 2007, ha resuelto aprobar la compra de resmas y artículos de librería que es objeto de la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y j) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBASE la compra de resmas y artículos de librería, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 01/07.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la empresa LIMAYO S.R.L el ítem 1 por un monto total de pesos ochocientos diez (\$810,00); el ítem 6 por un monto total de Pesos cincuenta y nueve con setenta y cuatro centavos (\$59,74); el ítem 7 por un monto total de Pesos noventa (\$90,00); el ítem 8 por un monto total de Pesos cuarenta y seis (\$46,00); y el ítem 10 por un monto total de Pesos doscientos diecisiete con ochenta centavos (\$217,80); y a la empresa MELENZANE S.A. el ítem 2 por un monto total de Pesos diecisiete mil ochocientos cincuenta y seis (\$17.856,00) y el ítem 3 por un monto total de Pesos dos mil cincuenta y tres con cincuenta centavos (\$2.053,50).

ARTICULO 3º: DECLÁRASE FRACASADA la licitación en los ítems 4 y 5 (ambos por no cumplir con los pliegos de bases y condiciones) y el ítem 9 (por exceder en un 175 % del presupuesto estimado).

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 294 /07

BUENOS AIRES, 21 de Agosto de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 31 de julio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 31 de julio de 2007, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de CUPPIAROLO, Alicia del Carmen, DNI N° 6.673.194, por el periodo del 1º de Agosto de 2007 y hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales, por un monto mensual de pesos tres mil (\$ 3.000), para desempeñarse en el gabinete de asesores de la Señora Auditora General, Cdra. Alicia Boero.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 295 /07

BUENOS AIRES, 21 de Agosto de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 21 de agosto de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se recibió nota del Director de Obras y Servicios Públicos de esta AGCBA, autorizando a Fernando Sass, Legajo N° 637 a concurrir al 1° Congreso Nacional de Jóvenes Administrativas el día 24 de Agosto 2007;

Que el Departamento de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión, ha propuesto la participación en la Jornada Técnica de la Red Federal de Control, a realizarse los días 22, 23, y 24 de Agosto del presente año a los agentes: Mercedes Gamez, Graciela Maestri, Nuria García Wolf, Jorge Raimondo, Anabella Zannini (en calidad de oyente) y Carlos Monclús (en calidad de oyente);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de mayo de 2007, ha resuelto otorgar las licencias objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otórgase la licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, al agente SASS Fernando Javier (Legajo AGC N° 637), en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, para concurrir, el día 24 de Agosto 2007, al 1° Congreso Nacional de Jóvenes Administrativas.

ARTÍCULO 2º: Otórgase la licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, para participar en la Jornada Técnica de la Red Federal de Control, a realizarse los días 22, 23, y 24 de Agosto de 2007, a los agentes (Legajo AGC N° 116) GAMEZ María Mercedes, (Legajo AGC N° 230) MAESTRI Graciela Elsa, (Legajo AGC N° 358) GARCIA WOLFF Nuria, (Legajo AGC N° 247) RAIMONDO Jorge Antonio, (Legajo AGC N° 638) ZANINI Anabella Marisa (en calidad de oyente) y (Legajo AGC N° 331) MONCLUS VIGNOLO Carlos Mario (en calidad de oyente), en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 296 /07

BUENOS AIRES, 21 de Agosto de 2007

VISTO: el Expediente N° 106.004/02 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 21 de agosto de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros". Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 1.06.03;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Programa: N° 27 Mantenimiento del Alumbrado Público por terceros, Jurisdicción: N° 30 Secretaría de Obras Públicas; las contrataciones, compras y gastos del SPP 27 - Zona1 (Adjudicataria: Mantelectric ICISA) y Zona 4 (Adjudicataria: Siemens SA, actualmente SUTEC SA). Análisis de los Incisos 2 (Bienes de Consumo), 3 (Servicios no Personales) y 4 (Bienes de Uso);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que la Dirección General de Contaduría General contestó, a la Nota AGCBA N° 1407/06 y su reiteratoria, por Informe N° 2742/DGCG/2006 de fecha 07 de julio de 2006, que con el nuevo sistema SIGAF implementado para la registración de las operaciones, no puede suministrar listados en donde conste la información con detalle de todas las transacciones del programa, no fue posible contar con información detallada ni realizar controles de integridad de los totales imputados a cada cuenta ni a cada inciso. Además por la respuesta a la Nota AGCBA N° 4175/06 de la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU), a través del Informe N° 09-1034-DGOGPyP-2006, donde expresa que el sistema SIGAF no ha desarrollado hasta el momento ninguna salida que permita contar con información integral, fehaciente y detallada de las

modificaciones presupuestarias y sus actos administrativos del programa auditado, no fue posible controlar dichas modificaciones y en particular el aumento presupuestario del Inciso 3 en el concepto de los Servicios Públicos. En consecuencia el trabajo realizado se limitó al análisis de la ejecución presupuestaria del programa en base a totales generales;

Que el equipo auditor concluyó que el contrato del servicio público de mantenimiento del alumbrado público por terceros, se encuentra sobreexcedido en los plazos previstos originalmente, no habiéndose llamado aún a una nueva licitación pública. Dicha contratación, deriva de la Licitación Pública N° 93/97 y fue suscripta el 27/12/1997 por cuatro años, con opción a uno más adicional, sin perjuicio de que continúa siendo prestado por las mismas empresas desde hace más de seis años, atento a la renegociación de los contratos en el marco de la Ley de Emergencia Económica;

Que además se continúa incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 104 inciso 23 y 82, inciso 5 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al haberse prorrogado dicho contrato por un plazo superior a los cinco años, sin obrar en los registros la aprobación pertinente por parte de la Legislatura;

Que más allá de las facultades que confiere la Ley N° 744 de Emergencia Económica, la cual puso en cabeza del Poder Ejecutivo la revisión de las contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires, a causa de la debacle económica acontecida en diciembre de 2001, no resulta razonable que la prolongación del servicio plasmada en las Actas Acuerdo suscriptas con las mismas contratistas el 15 de julio de 2002, se extienda por un plazo incierto y/o ilimitado, toda vez que autoriza su vigencia hasta la adjudicación a la empresa ganadora de una nueva licitación pública. Ahora bien; durante el período ahora examinado –año 2005-, se detectó que la situación descrita en el párrafo precedente no fue subsanada, ya que en Agosto de 2005 se suscribieron Actas Acuerdo de contenido, en lo sustancial, similares a las de 2002, que quedan sin efecto por imperio de las nuevas;

Que en el mismo sentido, se debe destacar que continúan sin ser tenidos en cuenta los reiterados pronunciamientos de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, quien en oportunidad de dictaminar acerca de la legalidad de la revisión contractual, instó a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a llamar inmediatamente a licitación pública para adjudicar el servicio de alumbrado público, recordándose además, que los términos de la Ley de Emergencia Económica, si bien legítimos, no amparaban al GCBA a eludir las normas de contratación vigentes en el ámbito de la Ciudad;

Que no se ha dado cumplimiento a la confección y aprobación del inventario de las instalaciones del G.C.B.A., previsto en el artículo 76, "Inventario de las Instalaciones" y Circular Con Consulta N° 5 del Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Alumbrado Público, cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido desde el

28/03/1998, con el agravante de haber sido ello observado por esta AGCBA desde el ejercicio fiscal 1998 en forma ininterrumpida. Cabe señalar que los inventarios, aprobados al 1° de febrero de 1998, corresponde a la Zona N° 3 de la contratista Lesko S.A y a la Zona N° 2 de la contratista Ilubaires S.A.;

Que los recursos humanos y técnicos con los que cuenta el Departamento de Inspección y Cómputos, resultan insuficientes en relación a la envergadura del contrato y a la extensión de las zonas a cubrir. Determina que el Departamento de Inspección y Cómputos debe organizar las tareas de inspección, que permiten el control del cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al mantenimiento correctivo, para que se apliquen a una muestra de las novedades en el servicio de Alumbrado Público y no sobre el total de las mismas;

Que se efectuaron observaciones, siendo las principales las que se reseñan a continuación, a saber: se ha verificado que el servicio público de mantenimiento del Alumbrado Público a través de terceros, se ha extendido por un plazo superior a los cinco años, sin obrar en los registros la aprobación pertinente de la Legislatura requerida constitucionalmente (Obs. 6. 1);

Que se observó que la Administración se ha extendido irrazonablemente en el tiempo para llamar a una nueva licitación pública para el servicio de mantenimiento del alumbrado público por terceros, atento a que la contratación derivada de la Licitación Pública N° 93/97 fue suscripta el 27/12/1997, por cuatro años, con opción a uno más adicional, y continúa siendo prestado desde hace más de seis años por las mismas empresas. Además, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, se ha pronunciado a través de tres dictámenes - recomendando iniciar "de inmediato" los trámites licitatorios y afirmando que "no resulta procedente recurrir a las previsiones de la Ley N° 744 para sustituir los procedimientos de selección del cocontratante establecidos en la legislación vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", sobre todo teniendo en cuenta que el servicio continúa siendo prestado por las mismas empresas adjudicatarias de la Licitación Pública N° 93/97 y que al mes de noviembre de 2005 la confección de los pliegos registraba un 90 % de avance (Obs. 6. 2);

Que en cuanto a la naturaleza jurídica del servicio, atento a la extensión de los plazos contractuales pactados originalmente, se observa la violación de los principios de igualdad y concurrencia que deben regir en toda contratación llamada por el régimen de Licitación Pública (Obs. 6. 3);

Que no constan Manuales e Instructivos de Procedimientos para la inspección y supervisión de las actividades del programa (Obs. 6. 4);

Que respecto de la dotación del Personal del Departamento Inspección y Cómputos se observa que posee poca cantidad de personal (5 de planta permanente y 3 contratados) en relación a las misiones y funciones que deben cumplir, y a la extensión del radio que deben cubrir las inspecciones. (Obs. 6. 5);

Que se detectó la coexistencia de dos Mesas de Entradas en la misma unidad ejecutora: una de ellas, dependiente de la Dirección General y la otra, de la Dirección de Programación y Control. Asimismo, vale destacar que la Dirección General de Alumbrado Público no informa la existencia de un área o sector denominado Mesa de Entradas (Obs. 6. 6);

Que en cuanto a la redeterminación de Precios - Actas Acuerdo se constató que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Emergencia Económica N° 744, y en el Pliego de Bases y Condiciones LP N° 93/97 en su artículo 56 y Anexo X, el GCBA posee la facultad para renegociar los contratos y redeterminar precios respectivamente pero, sin perjuicio de ello, la Administración aceptó iniciar ambos procedimientos en forma contemporánea a través de actuaciones separadas, lo que ocasiona dispersión en la información y atenta contra una adecuada visión y control de todos los puntos a rever por parte del GCBA. Esto se verifica en el hecho de que los procesos de redeterminación de precios comienzan en el año 2002 y concluyen con la suscripción de las correspondientes actas acuerdo recién en 2005, cuando las condiciones del mercado y de la contratación eran aún más dispares que las imperantes al principio. Además, en el año 2005 el contrato de la LP 93/97 se hallaba ampliamente vencido (Obs. 6. 7);

Que se detectó la ilegitimidad de las Actas Acuerdo y en particular de las cláusulas primera y sexta, en tanto convalidan la prestación de un servicio cuyo término de ejecución se halla ampliamente vencido (Obs. 6. 9);

Que se verificó la inexistencia de un inventario de instalaciones, a pesar de ser ello observado por esta AGCBA desde el ejercicio fiscal de 1998, y haberse incumplido sistemáticamente con lo dispuesto en el artículo 76, "Inventario de las Instalaciones" y Circular con Consulta N° 5 del Pliego de Bases y Condiciones para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Alumbrado Público, desde el 28/02/1998 (Obs. 6. 12);

Que las tareas de inspección que permiten el control del cumplimiento de las cláusulas contractuales referidas al mantenimiento correctivo, se aplican a una muestra de las novedades en el servicio de Alumbrado Público que no supera el 5% del total de las fallas y novedades que se presentan diariamente (Obs. 6. 15);

Que el ente auditado no tuvo en cuenta, en el momento de la planificación de las compras y contrataciones y en el proyecto de presupuesto para el período auditado, las erogaciones que producirían las renegociaciones de precios efectuados por Actas Acuerdo firmadas por el GCBA con las cuatro empresas contratistas del servicio de mantenimiento del alumbrado público (Obs. 6. 17);

Que el ente auditado destaca que, Áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyas misiones y funciones no son específicas del alumbrado público, proyectan, ejecutan y modifican instalaciones con ese objeto (Obs. 6. 19);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Alumbrado Público y Servicio Eléctrico, mediante Nota AGCBA N° 1001/07 y al Ministro de Espacio Público, por Nota AGCBA N° 1006/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 103/07, del que surge como conclusión que: "...Por lo tanto, habiendo esta Dirección General recomendado en numerosas ocasiones, respecto a las diversas irregularidades administrativas evidenciadas, la instrucción de actuaciones en sede administrativa con el alcance previsto en el inc. k) del art. 136 de la Ley 70... esta instancia ratifica dicha recomendación en el presente Dictamen. Todo ello, en el entendimiento que de la promoción de dichas acciones pueden surgir -inclusive- elementos que ameriten instar la vía judicial. De tal modo, esta Dirección General de Asuntos Legales considera que resulta pertinente la remisión del presente a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos que estime corresponder en el alcance de sus competencias. Remítase copia del presente Informe Final a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos que estime corresponder en el alcance de sus competencias.....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 21 de agosto de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Mantenimiento del Alumbrado Público por Terceros**". Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 1.06.03**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: RECOMIÉNDASE la instrucción de actuaciones en sede administrativa, con el alcance previsto en el inc. k) del art. 136 de la Ley 70, respecto de las diversas irregularidades administrativas evidenciadas, tales como: debilidad en la función de control de la jurisdicción contratante, lo que implica globalmente un riesgo técnico y financiero, tanto para las prestaciones, como para el erario público, ambiente de escaso control y alejado de las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones que le diera origen mediante la Licitación Pública N° 93/97 (Obs 1 a 3), no aplicación de sanciones, ni reclamo del inventario de instalaciones, como así también de otras debilidades administrativas receptadas en las Observaciones 10 a 15, bajo grado de cumplimiento en el control que lleva adelante la Inspección, ya que los recursos humanos y técnicos con los que cuenta el Departamento respectivo resultan insuficientes en relación a la envergadura del contrato y a la extensión de las zonas a cubrir, en un todo de acuerdo con los fundamentos que surgen del Dictamen DGLegales N° 103/07 de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires a los efectos que estime corresponder en el alcance de sus competencias

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 297/07

BUENOS AIRES, 21 de Agosto de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 214/07, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 14 de agosto de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por la Resolución citada se aprobó la renovación, hasta el 31 de Agosto de 2007, de los contratos de locación de servicios respecto de las personas enunciadas;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 14 de agosto de 2007, renovar la contratación de las locaciones de servicios que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la renovación, hasta el 30 de septiembre de 2007, de los contratos de Locación de Servicios, celebrados con las personas que seguidamente se detallan:

Apellido y Nombre
COLELA, HORACIO FELIX
FAVARATTO, ALEJANDRO LUIS
LONDRA, MARIA CECILIA
MARCOS, MARTIN JAVIER
VICENTE, MIGUEL ANGEL
GALLINAL, MARCELO ALBERTO

ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la renovación, hasta el 30 de septiembre de 2007, del contrato de Locación de Servicios, celebrado con Esther Elena ABATE, por un monto mensual de pesos dos mil setecientos (\$ 2.700,00).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC Nº 298 /07

BUENOS AIRES, 21 de Agosto de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 215/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 14 de agosto de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC 215/07 se renovaron los contratos respecto de las personas que se enuncian hasta el 31 de agosto de 2007;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 14 de agosto de 2007, ha resuelto renovar los mencionados contratos respecto de las personas que se enuncian en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la renovación, hasta el 30 de septiembre de 2007, de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, con las personas que seguidamente se detallan:

LEG	APELLIDO Y NOMBRE
764	GALLO Juan Nicolás

723	JAVORSEK Daniela Liliana
744	MARTINEZ Karina Patricia
784	PALOPOLI Mariano Ernesto
709	PERALTA Mónica Nancy
697	PIRAY María Cándida Dolores
725	POLTER Solange
703	ROJAS Beatriz Noemí
758	SAENZ Jazmín
752	MITOLO Juan Ignacio

ARTÍCULO 2º: Apruébase la renovación, hasta la finalización del mandato del actual Colegio de Auditores Generales, del contrato celebrado con la agente (Legajo AGC N° 633) MARTINEZ Sandra Elizabeth, bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD) creado por la Resolución AGC N° 320/05.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 299 /07